BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Número 166 **Madrid, 4 de junio de 1998**

IV Legislatura

S U M A R I O

1. TEXTOS APROBADOS **Página**

1.1 Leyes

Ley de Modificación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 24/1997, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998. (Aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 1998). 8757

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Proyecto de Ley 10/98 R.5381. De Reconocimiento de la Universidad Privada "Camilo José Cela". 8758-8761

Proyecto de Ley 11/98 R.5412. Por el que se establece una tasa por emisión de informe sobre el valor de bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o de transmisión. 8761-8763

PL-5/98 R.4057 y R.5106. Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley 5/98 R.4057, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. 8763-8801

PL-5/98 R.4057 y R.5108. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al articulado del Proyecto de Ley 5/98 R.4057, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. 8801-8828

PL-6/98 R.4058 y R.5107. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al articulado del Proyecto de Ley 6/98 R.4058, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid. 8828-8829

PL-6/98 R.4058 y R.5105. Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley 6/98 R.4058, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid. 8829-8842

2.3 Proposiciones No de Ley

PNL-30/98 R.5244. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación para que en el marco del debate sobre la profesionalización del ejército se debata sobre la libre sindicalización de los soldados miembros de dicho ejército profesional. Para su tramitación ante la Comisión de Juventud. 8842-8843

2.5 Interpelaciones

I-24/98 R.5332. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general en materia de Patrimonio Histórico, con especial relevancia en la elaboración del Inventario de Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad de Madrid. 8843

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

PE-821/98 R.5230. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre realización de alguna campaña en Onda Madrid, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8844

PE-822/98 R.5231. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre realización de alguna campaña en Telemadrid, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8844

PE-823/98 R.5232. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campañas que se van a promover, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8844

PE-824/98 R.5233. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas a adoptar, durante 1998, para impulsar programas de información sobre medidas de fomento de empleo y de acceso a ayudas existentes, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8844-8845

PE-825/98 R.5234. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar, durante 1998, para promover el estudio del trabajo sumergido femenino en la Comunidad de Madrid y sus características, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8845

PE-826/98 R.5235. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de realizar alguna investigación, durante 1998, para conocer la situación de las mujeres que trabajan en el medio rural madrileño y promover la elaboración de medidas que faciliten su adaptación a los procesos de cambios económicos y sociales, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8845

PE-827/98 R.5236. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre realización de algún estudio o investigación, durante 1998, para analizar el mercado de trabajo y especialmente las condiciones de acceso y promoción, así como la segregación ocupacional y la discriminación contractual y salarial de las mujeres, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8845

PE-828/98 R.5237. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre participación, durante 1998, de la Dirección General de la Mujer en los estudios que se realicen sobre viabilidad de creación de empleo emergido en el sector de trabajo a domicilio y que analicen las posibilidades que dichos empleos ofrecen a colectivos específicos de mujeres y hombres, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8846

PE-829/98 R.5238. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a adoptar, durante 1998, para investigar los accidentes domésticos que padecen las amas/os de casa, con el objeto de articular medidas de prevención, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8846

PE-830/98 R.5239. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de organización por la Dirección General de la Mujer, durante 1998, de algún seminario, jornada o foro, donde se analice, se visibilice y se valore en términos económicos y sociales la importancia del trabajo doméstico y la del cuidado de personas dependientes, con el fin de ir estudiando y proponiendo medidas fiscales y otras medidas compensatorias, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8846

PE-831/98 R.5240. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de participación, durante 1998, en algún seminario, jornada o foro, donde se analice, se visibilice y se valore en términos económicos y sociales la importancia del trabajo doméstico y la del cuidado de personas dependientes, con el fin de ir estudiando y proponiendo medidas fiscales y otras medidas compensatorias, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8846-8847

PE-832/98 R.5241. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre forma de analizar, durante 1998, la contribución de las mujeres madrileñas al trabajo doméstico, al cuidado de personas dependientes y a cualquier otro trabajo no remunerado, así como informar a la sociedad sobre el valor económico de estas actividades privadas, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8847

PE-833/98 R.5242. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre realización de algún estudio, durante 1998, para analizar la contribución de las mujeres madrileñas al trabajo doméstico, al cuidado de personas dependientes y a cualquier otro trabajo no remunerado, así como informar a la sociedad sobre el valor económico de estas actividades privadas, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 8847

PE-834/98 R.5255. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mejoras que van a realizarse en la Iglesia ubicada en Redueña y dotación presupuestaria al efecto. 8847

PE-835/98 R.5256. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones de restauración, protección o conservación que tiene previsto que se realicen en el Convento de las Bernardas, ubicado en Alcalá de Henares, con especificación de dotación presupuestaria y calendario de dichas actuaciones. 8847-8848

PE-836/98 R.5257. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre apoyo institucional y presencia en la Feria del Libro, a celebrar entre el 29 de mayo y el 14 de junio, que tiene previsto realizar la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, con especificación de dotación presupuestaria y recursos técnicos y humanos destinados a tal efecto. 8848

PE-837/98 R.5258. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas de protección, adecuada conservación y restauración que tiene previsto emprender, durante 1.998, respecto a los mercados y lavaderos de la Comunidad, con más de cien años de antigüedad, con especificación de dotación presupuestaria destinada a estos fines. 8848

PE-838/98 R.5259. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas y actuaciones desarrolladas o previstas, durante 1998, en relación a la prevención de la encefalopatía espongiforme bovina en la Comunidad de Madrid, con especificación de dotación presupuestaria al efecto. 8848

PE-839/98 R.5260. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación para integrarse y participar en la tercera convocatoria de Proyectos de la Comisión Europea para el programa comunitario de actividades de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario, publicada el 09-04-98. 8848-8849

PE-840/98 R.5261. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones arqueológicas que ha realizado, o tiene previsto realizar, la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante 1998, en la ciudad de Aranjuez, o en su término municipal. 8849

PE-841/98 R.5262. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de realizar, mediante concurso público, en aplicación de la legislación vigente, la asignación de intervenciones arqueológicas financiadas con fondos públicos. 8849

PE-842/98 R.5263. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas adoptadas o previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación para aplicar en el ámbito de la Comunidad de Madrid la decisión de la Comisión Europea, de 07-04-98, relativa a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan fenvalerato como sustancia activa. 8849

PE-843/98 R.5264. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre efectos que tiene sobre el sector porcino de la Comunidad de Madrid la modificación, por novena vez, del Reglamento (CE) nº 913/97, de 02-04-98, en virtud del cual se aprueban las medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino en España. 8849

PE-844/98 R.5265. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre repercusiones para la agricultura y ganadería de la Comunidad de Madrid, de la decisión de la Comisión Europea, de fecha 11-03-98, relativa al funcionamiento de los Comités Consultivos en el ámbito de la Política Agrícola Común (P.A.C). 8849-8850

PE-845/98 R.5266. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre becas que tiene previsto conceder, durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, a través del IMIA, destinadas a completar la formación de investigadores en el área del sector agrario, especificando la tarea que llevarían a cabo y los proyectos de investigación en los que prestarían su colaboración. 8850

PE-846/98 R.5267. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de adoptar alguna medida ante el hecho de que se hayan talado cuatro acacias centenarias, ubicadas en el Paseo de la Florida en el denominado "Pasillo Verde". 8850

PE-847/98 R.5268. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas adoptadas o previstas para la adecuación, conservación y consulta por parte de los especialistas del patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, especificando la dotación presupuestaria que va a destinarse a la conservación e investigación del mismo durante 1.998. 8850

PE-848/98 R.5269. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre museos que tiene previsto crear, y que están en funcionamiento, en la presente Legislatura, con el fin de reforzar la Red de Museos. 8850

PE-849/98 R.5270. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de apoyar económicamente, o contraer algún convenio para respaldar el "Archivo Guerra y Exilio" que promueven, entre otros, la Asociación para la creación del Archivo de la Guerra Civil, las Brigadas Internacionales y los niños de la guerra. 8851

PE-850/98 R.5309. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones de adecuada conservación, investigación y difusión del Patrimonio Etnográfico, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que tiene previsto desarrollar durante 1998. 8851

PE-851/98 R.5310. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones desarrolladas o previstas durante 1998 para apoyar y difundir la música de cámara en al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. 8851

PE-852/98 R.5311. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión por la Consejería de Educación y Cultura, a través del CEyAC, de realizar algún homenaje a la memoria del insigne titiritero y figura entrañable Francisco Porras, recientemente fallecido. 8851

PE-853/98 R.5312. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de apoyar la restauración de los espejos situados en la C/ Alvarez Gato, que inspiran una escena esencial de Luces de Bohemia y que fueron destruidos el pasado día 21 de mayo. 8851-8852

PE-855/98 R.5316. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre apoyo de la Dirección General de Agricultura y Alimentación a la 7ª edición de Carta de Vinos de la Comunidad de Madrid que organiza la Asociación Cultural "El Pico de San Pedro", y en la que participan un gran número de bodegas madrileñas. 8852

PE-856/98 R.5318. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre folletos de municipios histórico-turísticos que tiene previsto editar o reeditar, durante 1998, con especificación de dotación presupuestaria al efecto. 8852

PE-857/98 R.5321. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones, en materia de restauración, que tiene previsto realizar en la Iglesia de San Andrés, ubicada en Madrid, con especificación de dotación presupuestaria y motivos del reajuste de anualidades. 8852

PE-858/98 R.5322. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones previstas en relación con la Compañía de Saneamiento del Olivar en la Comunidad de Madrid, con especificación de quienes van a intervenir y dotación presupuestaria que la Dirección General de Agricultura y Alimentación va a prestar a dicha Compañía, en ayudas directas e indirectas. 8852

PE-859/98 R.5323. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión, a través del CEyAC, de realizar algún homenaje al recientemente desaparecido Ricardo Franco, director cinematográfico. 8852-8853

PE-860/98 R.5326. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre causas a que obedece el retraso de las obras de construcción del Auditorio Municipal de Colmenar Viejo, con especificación de la inversión de la Comunidad de Madrid para esta obra y planes previstos para su finalización. 8853
. . . . . .

PE-861/98 R.5328. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones, ubicación y dotación presupuestaria de las actuaciones previstas durante 1998, por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en materia de reparación de daños en infraestructuras agrarias, provocados por inundaciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. 8853

PE-862/98 R.5329. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones, con dotación presupuestaria, que tiene previsto realizar durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación en materia de mejora de tramos de acequias de riego, con especificación de la ubicación precisa de las mismas. 8853

PE-863/98 R.5331. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de realizar, durante 1998, alguna publicación de la serie "Descubre tus cañadas", con especificación de las que se hayan realizado a lo largo de la Legislatura. 8853

2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información (Artículo 18 del Reglamento de la Asamblea)

PI-216/98 R.5001 (Transformada de PE-783/98 R.5001). De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, con cargo a qué partida del programa 707 se financia el teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), que presta conjuntamente el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid. 8854

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3 Proposiciones No de Ley

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 21 de mayo de 1998, por el que se rechaza la Proposición no de Ley 57/97 R.7723, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a tramitar, en el plazo de tres meses, la cesión al Ministerio de Sanidad de los 125.000 m^2 reservados en el polígono de Valdebernado, para uso exclusivamente sanitario, bajo la denominación de Hospital del Este. 8854

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1998, aprobó la Ley de Modificación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 24/1997, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 24/1997, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 1998

PREÁMBULO

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 24/1997, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998, establecía que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, cofinanciaría con la Administración del Estado y el municipio de Getafe, una tercera parte de las obras de soterramiento de las vías de ferrocarril en el citado municipio, con un máximo de 3.000.000 miles de pesetas.

Dicha prescripción se introdujo como consecuencia del Convenio Marco firmado por las tres Administraciones el 6 de febrero de 1996, en el que establecía que la financiación de las actuaciones se repartiría a partes iguales entre las mismas, correspondiendo la redacción de proyectos y contratación de la obra al entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El mencionado Convenio no fijaba el calendario concreto para el desarrollo de la actuación. No obstante, dado el interés de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Getafe en acometer de forma inmediata la ejecución de la misma, se ha considerado conveniente por dichas Administraciones que sean la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Getafe quienes asuman, a partes iguales, la financiación de las actuaciones.

En consecuencia, procede modificar los términos contemplados en la citada Disposición Adicional, respecto de la cofinanciación del soterramiento de vías del ferrocarril en el municipio de Getafe por parte de la Comunidad de Madrid.

Artículo único. Modificación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 24/1997, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998.

Se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 24/1997, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998, que queda redactada en los siguientes términos:

"La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, cofinanciará al 50 por 100 con el municipio de Getafe, las obras de sustitución del trazado viario de superficie de la línea de ferrocarril de cercanías por un trazado subterráneo en el citado municipio. La aportación se hará efectiva en los términos establecidos en el Convenio regulador y en función de las disponibilidades presupuestarias."

DISPOSIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar también en el Boletín Oficial del Estado.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998, de conformidad con los artículos 132, 140 y 167 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite por el procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley 10/98 R.5381, de Reconocimiento de la Universidad Privada "Camilo José Cela", así como, de acuerdo con la Junta de Portavoces, proponer al Pleno de la Cámara la tramitación directa en lectura única del citado Proyecto de Ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PROYECTO DE LEY 10/98 R.5381, DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA "CAMILO JOSÉ CELA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución española reconoce la libertad de enseñanza, así como la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

Según establecen los artículos 53.1 y 81.1 de la Constitución, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, regula en su Título VIII el ejercicio de aquellas libertades en lo que se refiere a la creación de Universidades y centros docentes de enseñanza superior de titularidad privada.

A su vez, mediante el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, ampliado por el Real Decreto 485/1995, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, han quedado establecidos con carácter general los requisitos mínimos indispensables para ello, como dispone el artículo 58 de la citada Ley Orgánica 11/1983, que contempla el caso del reconocimiento de una Universidad privada mediante Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio haya de establecerse.

La presente Ley de reconocimiento de la Universidad “Camilo José Cela” es la primera que, referida a una institución de régimen privado, se tramita en la Comunidad de Madrid desde la asunción de las competencias en materia de educación universitaria.

Para llegar a constituir la Universidad “Camilo José Cela”, de Madrid, al amparo de tales previsiones, la entidad promotora de la misma “Centro de Enseñanza Univeritaria SEK, S.A.” ha cumplido los requisitos precisos, constituidos hoy fundamentalmente por el Título citado de la Ley Orgánica 11/1983 y determinados preceptos del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, ampliado por el Real Decreto 485/1995, para la creación de una Universidad privada.

Dicho cumplimiento se ha estimado suficiente a los efectos de que se dicte la presente Ley de reconocimiento de la Universidad citada. En particular, se ha comprobado que la entidad promotora garantiza el número mínimo de titulaciones a que hace referencia el artículo quinto del Real Decreto 557/1991, y que, igualmente, se asume el cumplimiento, en el momento correspondiente, de cuantas otras obligaciones exija el ordenamiento jurídico aplicable a las Universidades privadas, aportándose a tales efectos la documentación pertinente. Esta Ley, por tanto, habilita a la Universidad “Camilo José Cela”, de Madrid, una vez reconocida, para desarrollar la actividad que haga posible, en su momento, el otorgamiento por parte de la Administración educativa competente de la autorización para el inicio de sus actividades.

No obstante en la estimación positiva del reconocimiento de la referida Universidad no se ha valorado únicamente el cumplimiento de la normativa vigente sino especialmente la incidencia de la nueva Universidad en el sistema de enseñanza universitaria madrileña dentro de la programación prevista en el

artículo 4, del Real Decreto 557/91, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Igualmente, se ha considerado el efecto que pueden producir las enseñanzas que impartirá la Universidad "Camilo José Cela", en la relación oferta y demanda, así como la tradición y nivel pedagógico de la entidad promotora y su efecto en la producción investigadora de la Universidad, todo ello valorado a partir de la dimensión específica de la Universidad. Por ello, su reconocimiento no deriva de la comprobación mécanica de los requisitos normativos sino que es el fruto de la estimación positiva de un conjunto de parámetros de han de favorecerla oferta de enseñanza en Madrid.

El expediente de reconocimiento de la Universidad "Camilo José Cela" cuenta con el informe favorable del Consejo de Universidades.

En su virtud y en el marco competencial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, en el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 942/1995, de 9 de junio de traspaso de bienes y servicios de la Administración Central a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades, la Asamblea de Madrid aprueba la presente Ley.

Artículo 1.- Reconocimiento de la Universidad.

1.- Se reconoce la Universidad "Camilo José Cela", de Madrid como Universidad privada.

2.- La Universidad Camilo José Cela, de Madrid, se establecerá en la Comunidad Autónoma de Madrid y se regirá por los preceptos correspondientes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y normas dictadas en su desarrollo, así como por la presente Ley y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

3.- Dichas normas, de conformidad con el artículo 20.1.c) de la Constitución y con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica antes citada, reconocerán explícitamente que la actividad de la Universidad se fundamenta en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2.- Estructura.

1.- La Universidad "Camilo José Cela", de Madrid, constará inicialmente de los centros que se relacionan en el anexo. Dichos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, que igualmente se indican en el anexo.

2.- Para el reconocimiento de nuevos centros en la Universidad "Camilo José Cela", de Madrid, y a la implantación en ella de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para la homologación de éstos, se exigirá el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y cuantas otras normas se dicten en su desarrollo.

Artículo 3.- Autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad.

1.- La Consejería de Educación y Cultura, previa solicitud de la entidad promotora de la Universidad "Camilo José Cela" de Madrid, otorgará en un plazo no superior a seis meses, la autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad.

La homologación de los títulos oficiales, expedidos por ella, se realizara conforme a lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria.

2.- Para ello deberá haberse comprobado previamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad titular y contarse con el correspondiente informe del Consejo de Universidades sobre las enseñanzas que se vayan a impartir.

3.- En la autorización de impartición de enseñanzas se determinará la oferta de las mismas vista la propuesta efectuada por la Universidad en la correspondiente memoria y la programación de enseñanzas de la Comunidad de Madrid efectuada en desarrollo del artículo 4, del Real Decreto 557/91, de 12 de abril.

Artículo 4.- Requisitos de acceso.

1.- Para el acceso a los centros de la Universidad "Camilo José Cela", de Madrid será necesario haber superado previamente las pruebas de aptitud conforme a las normas generales reguladoras de las mismas, pruebas que se llevará a cabo en la Universidad pública.

2.- La Universidad regulará libremente el régimen de acceso y permanencia de alumnado en sus centros. No obstante, deberá atribuir una valoración preferente a los resultados académicos entre los distintos méritos que aleguen los solicitantes.

3.- La Universidad cuidará de que en el derecho de acceso y permanencia no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.- Plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros.

1.- La Universidad "Camilo José Cela", de Madrid, y cada uno de sus centros deberán mantenerse en funcionamiento, al menos, durante el período del tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2.- En todo caso, y en ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la Universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que hace referencia en el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio modificados a que se refiere el artículo 11.3. del Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, o norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 6.- Inspección.

1.- A los efectos previstos en el artículo 27.8 de la Constitución, la Consejería de Educación y Cultura inspeccionará el cumplimiento, por parte de la Universidad "Camilo José Cela", de Madrid, de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2.- La Universidad colaborará con los órganos competentes de dicha Consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a ese exclusivo efecto, le sean requeridos.

3.- La Universidad comunicará a la Consejería de Educación y Cultura, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión de becas y ayudas a la investigación y al estudio.

4.- Si con posterioridad al inicio de sus actividades la Consejería de Educación y Cultura, apreciará que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, y en especial por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, requerirá a la misma la regulación en plazo de su situación. Transcurrido el mismo sin que la Universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma y del Consejo de Universidades, el Consejo de Gobierno informará de ellos a la Asamblea de Madrid a efectos de su posible revocación.

Artículo 7.- Memoria de las Actividades.

1.- La Universidad "Camilo José Cela", de Madrid, elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.

2.- La Universidad pondrá dicha memoria a disposición de la Asamblea de Madrid, de la Consejería de Educación y Cultura y del Consejo de Universidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Caducidad del reconocimiento legal

El reconocimiento de la Universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas a que se referencia en el articulo 3. Igualmente, caducará

si se hubiese denegado la autorización por ausencia de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, una vez haya llegado a ser firme la denegación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Transmisión o cesión de la titularidad

En la realización de actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión total o parcial, a título oneroso o gratuito, *inter vivos o mortis causa,* de la titularidad de la Universidad que se reconoce en la presente Ley se estará a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 557/91 de 12 de abril, ampliado por el Real Decreto 485/1995, de 7 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

I CENTROS Y ENSEÑANZAS INICIALES DE LA UNIVERSIDAD "CAMILO JOSÉ CELA"

Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación:

- Licenciado en Comunicación Audiovisual.
- Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Licenciado en Periodismo
- Maestro, especialidad de Educación Infantil.
- Maestro, especialidad de Educación Física.
- Maestro, especialidad de Educación Especial.

Escuela Superior de Arquitectura y Tecnología:

- Arquitecto.
- Ingeniero en Informática.
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.
- Arquitecto Técnico.

II PLAN COMPLEMENTARIO PROPUESTO

- Licenciado en Psicopedagogía.
- Licenciado en Psicología.
- Licenciado en Pedagogía.
- Diplomado en Logopedia.
- Diplomado en Educación Social

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998, de conformidad con los artículos 132, 167 y 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite por el procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley 11/98 R.5412, por el que se establece una tasa por emisión de informe sobre el valor de bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o de transmisión, así como, de acuerdo con la Junta de Portavoces, proponer al Pleno de la Cámara la tramitación directa en lectura única del citado Proyecto de Ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PROYECTO DE LEY 11/98 R.5412, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA TASA POR EMISIÓN DE INFORME SOBRE EL VALOR DE BIENES INMUEBLES QUE VAYAN A SER OBJETO DE ADQUISICIÓN O DE TRANSMISIÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 8 de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, establece que son tasas de la Comunidad de Madrid los tributos que ésta establezca por la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia, en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando aquellos no sean de solicitud voluntaria para los administrados o que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El artículo 25 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (B.O.E. de 27 de febrero de 1998), establece que cada Administración tributaria informará, a solicitud del interesado y a los efectos de los tributos cuya gestión le corresponda, sobre el valor de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o de transmisión. El mismo artículo previene que dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa, pero, cuando el contribuyente haya seguido los criterios manifestados por la Administración tributaria, no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad.

En este sentido, la actividad o servicio administrativo integrado por la emisión del informe a que se ha hecho referencia, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, permite a la Administración la exigencia de una tasa, que tienda a cubrir el coste del servicio o actividad administrativa.

Artículo 1.- Establecimiento.

Se establece una tasa por la emisión del informe a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la emisión, a solicitud de los interesados y a los efectos de los tributos cuya gestión corresponde a la Comunidad de Madrid, de informes sobre el valor de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o de transmisión.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten de la Administración de la Comunidad de Madrid la práctica de la actividad administrativa que integra su hecho imponible.

Artículo 4.- Exenciones objetivas.

Está exenta la emisión de informes cuando estos se refieran a pisos, viviendas unifamiliares, plazas de garaje y cuartos trasteros.

Artículo 5.- Tarifa.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Pesetas

- Inmuebles industriales y almacenes 5.000
- Terrenos rústicos 1.000 cada 10 Hectáreas ó fracción
- Solares y parcelas sin edificar 10.000
- Locales comerciales y de oficinas 2.000

La tasa se exigirá por cada inmueble sobre el que se emita informe, con independencia de que los datos se faciliten en un informe que se refiera a un único inmueble o en un informe que integre los datos correspondientes a más de un inmueble.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7.- Autoliquidación.

La tasa se autoliquidará por los sujetos pasivos en el momento en que éstos formulen su solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Hacienda para aprobar las disposiciones interpretativas o aclaratorias de la presente Ley, así como los modelos de impresos de autoliquidación para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista en relación al articulado del Proyecto de Ley 5/98 R.4057, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

ENMIENDA Nº 1

De adición a la Exposición de Motivos.

Añadir el siguiente texto al comienzo de la Exposición de Motivos:

"La Constitución Española de 1978 consagra jurídicamente, en su artículo 46, la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico como una de las funciones que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos. Por su parte el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en los apartados 13 y 14, establece la plenitud de función legislativa en patrimonio monumental de interés de la Comunidad y en archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música, servicios de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. La cultura no es otra cosa que el resultado de la superior capacidad simbolizadora que distingue a la especie humana y así, conservar el patrimonio cultural depositado en ella es condición inexcusable para la pervivencia de la memoria de dicha especie."

ENMIENDA Nº 2

De modificación de la Exposición de Motivos.

Sustituir el párrafo primero del punto 1 de la Exposición de motivos por el siguiente texto:

"El Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid ha de ser globalmente entendido y valorado como la explicación de una historia pasada que a través de sus manifestaciones sociales, culturales y económicas han posibilitado la evolución histórica cuyos vestigios patrimoniales deben ser valorados y protegidos como un

conjunto coherente que testimonia y facilita el conocimiento de esa evolución."

ENMIENDA Nº 3

De modificación de la Exposición de Motivos.

Sustituir, en el párrafo segundo del apartado 1, "... a generaciones futuras" por "a las generaciones venideras."

ENMIENDA Nº 4

De adición a la Exposición de Motivos.

Añadir, al final del párrafo segundo del apartado 1, el siguiente texto:

"Las manifestaciones culturales de las sociedades que nos precedieron no pueden dejarse al albur de intereses particulares, egoístas, que amparados en las tecnologías modernas podrían convertir en escombreras este valioso legado cultural."

ENMIENDA Nº 5

De adición a la Exposición de Motivos.

Añadir al final del párrafo tercero del apartado 1, el siguiente texto:

"Cuanto más conocido y vivido sea el patrimonio más se fortalecerá frente al expolio y más se enriquecerá. De ahí la inexcusable necesidad de que los medios de comunicación social y el sistema educativo se conviertan en piezas fundamentales del conocimiento del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 6

De modificación de la Exposición de Motivos.

Sustituir los párrafos 4 y 5 del apartado 1, por el siguiente texto:

"La Comunidad de Madrid mediante la presente Ley pretende adecuar a la realidad de la región de Madrid y a sus necesidades en materia de patrimonio histórico la normativa legal por la que se regirá la defensa, protección, conservación y sanciones contra las agresiones que puede sufrir.

Para la protección del legado cultural la Comunidad de Madrid no sólo ha de desarrollar la infraestructura administrativa más adecuada sino los medios materiales imprescindibles.

La aplicación en la Comunidad de Madrid del uno por ciento cultural será una ayuda importante que habrá de vincularse a la voluntad política de salvaguardar el patrimonio y a una mayor sensibilización ciudadana respecto al mismo.

Todos los esfuerzos destinados a extender el acceso y conocimiento de los bienes que integran el patrimonio por la colectividad, tendrán como corolario el que las generaciones venideras puedan disfrutarlo. Constituye un deber inexcusable de las administraciones públicas transmitir, acrecentándolo en la medida de lo posible, el patrimonio recibido."

ENMIENDA Nº 7

De supresión en la Exposición de Motivos.

Suprimir, en el párrafo sexto del apartado 1, desde "... en cumplimiento..." hasta el final.

ENMIENDA Nº 8

De modificación de la Exposición de Motivos.

Sustituir, en el párrafo quinto del apartado 2,"... como órgano asesor y consultivo de la Comunidad de Madrid..." por "... como órgano de la Comunidad de Madrid de carácter decisorio y con capacidad de emitir

dictámenes y resoluciones vinculantes ...”

ENMIENDA Nº 9

De adición a la Exposición de Motivos.

Añadir, en el párrafo quinto del apartado 2, tras“... centralizará...” lo siguiente: “y gestionará.”

ENMIENDA Nº 10

De supresión en la Exposición de Motivos.

Suprimir, en el párrafo octavo del apartado 2, lo siguiente: “Se exime a los propietarios de alguno de los deberes, como la visita pública.”

ENMIENDA Nº 11

De supresión en la Exposición de Motivos, de todo el párrafo décimo del apartado 2.

ENMIENDA Nº 12

De adición a la Exposición de Motivos.

Añadir, en el párrafo segundo del apartado 3, tras. “... Comunidad de Madrid,” lo siguiente: “así como por sus organismos autónomos.”

ENMIENDA Nº 13

De modificación del artículo 1, primer párrafo.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

“La presente Ley tiene por objeto el enriquecimiento, salvaguarda y tutela del patrimonio histórico ubicado en la Comunidad de Madrid para su difusión y transmisión a las generaciones venideras y el goce por la actual generación.”

ENMIENDA Nº 14

De adición al artículo 1.

Añadir un nuevo apartado 2, pasando el actual a ser el 3, con el siguiente texto:

“Las administraciones públicas desarrollarán su actuación en materia de patrimonio histórico de acuerdo con los siguientes fines:

a) Promover las condiciones que favorezcan el ejercicio del derecho a la cultura.

b) Facilitar, difundir y estimular el conocimiento y aprecio por parte de los ciudadanos de los bienes culturales ubicados en la Comunidad de Madrid.

c) Promover programas de divulgación escolar sobre los bienes culturales.

d) Establecer relaciones de colaboración, cooperación y coordinación con otras administraciones.

e) Facilitar la participación y colaboración de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de la presente ley.

f) Proteger los bienes culturales de la expoliación y de la exportación ilícita.

ENMIENDA Nº 15

De adición al artículo 1.

Añadir, en su segundo párrafo, después de“... interés

cultural...” el término “relevante.”

ENMIENDA Nº 16

De adición al artículo 1.

Añadir, en el apartado segundo, tras la palabra: “técnico” lo siguiente: “así como natural, urbanístico, social e industrial.”

ENMIENDA Nº 17

De adición al artículo 1.

Añadir, en su párrafo segundo, tras “conjuntos” el término “históricos.”

ENMIENDA Nº 18

De adición al artículo 1.

Añadir, en su párrafo segundo, después de “arqueológicas” lo siguiente: “yacimientos y zonas paleontológicas, museos y archivos.”

ENMIENDA Nº 19

De modificación del título del artículo 2.

Sustituir el enunciado por lo siguiente: “Instituciones competentes.”

ENMIENDA Nº 20

De modificación del artículo 2.

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor:

“Son instituciones competentes a los efectos de la presente ley:

a) El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

b) La actual Consejería de Educación y Cultura y las estructuras administrativas que la puedan suceder en el encargo de velar por la defensa del patrimonio histórico.

c) Las corporaciones locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

d) Los organismos e instituciones que se regulan en los artículos 4 y 7 de la presente ley.

ENMIENDA Nº 21

De adición al artículo 3.

Añadir, en el primer párrafo, tras “patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid” lo siguiente: “tanto público como privado.”

ENMIENDA Nº 22

De modificación del artículo 3.

Sustituir en el segundo párrafo, desde “los ayuntamientos” hasta “dicho patrimonio” por el siguiente texto:

“Los ayuntamientos, en coordinación con las Comisiones Locales de patrimonio histórico, tienen el deber de proteger, defender, realzar y difundir el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio que se ubique en sus respectivos términos municipales y adoptar las medidas cautelares urgentes para la salvaguarda de los mismos.”

ENMIENDA Nº 23

De adición al artículo 3.

Añadir, al final del segundo párrafo, lo siguiente:

"... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico."

ENMIENDA Nº 24

De modificación del título del artículo 4.

Sustituir el texto por el siguiente: "Comisiones Locales de Patrimonio Histórico."

ENMIENDA Nº 25

De adición al artículo 4.

Añadir, en su apartado 1, tras "... estime necesario" lo siguiente: "excepcionalmente y por razones fundadas las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico podrán abarcar más de un municipio."

ENMIENDA Nº 26

De modificación del artículo 4.

Sustituir la última frase del apartado 1, por el siguiente texto:

"Corresponde a dichas Comisiones velar por la conservación y custodia de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial y, en particular,

a) Informar preceptivamente de las obras en bienes culturales singulares y adoptar las medidas cautelares precisas para su conservación.

b) Informar asimismo los proyectos de planes especiales y de los demás instrumentos urbanísticos que afecten al término o términos municipales.

c) Colaborar en la elaboración del Inventario, Catálogos relativos a los bienes culturales y Registro de dichos bienes.

Las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico estarán compuestas por:

a) El Director General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

b) El alcalde o en su caso, alcaldes de los municipios que formen parte de la Comisión.

c) Un representante de la Consejería competente en política territorial.

d) Dos técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

e) Dos representantes de asociaciones u organizaciones culturales designados a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura.

f) El arquitecto o arquitectos municipales de los ayuntamientos que formen parte de la Comisión.

g) Formarán parte del mismo en calidad de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario designado por el Director General del Patrimonio Cultural."

ENMIENDA Nº 27

De modificación del artículo 4.

Sustituir desde "..., se crearán órganos..." hasta el final del apartado 2, por el siguiente texto:

", la Consejería de Educación y Cultura constituirá preceptivamente Comisiones Locales de Patrimonio Histórico que examinarán las actuaciones que afectan a los bienes y emitirán informes de carácter vinculante con

carácter previo a la concesión de las licencias municipales."

ENMIENDA Nº 28

De adición al artículo 5.

Añadir, al final del apartado 1, el siguiente texto: ", y en la legislación básica del Estado en materia de Patrimonio Histórico."

ENMIENDA Nº 29

De adición al artículo 5.

Añadir, al final de su apartado 2, el siguiente texto:

", quienes comprobarán a la mayor brevedad el objeto de dicha denuncia y actuarán conforme a lo dispuesto en esta ley en la Ley 16/85, de 25 de junio."

ENMIENDA Nº 30

De adición al artículo 5.

Añadir, al final de su apartado 3, lo siguiente:

", en los términos que reglamentariamente se establezca."

ENMIENDA Nº 31

De adición al artículo 5.

Añadir un nuevo apartado 4, con el siguiente texto:

"4. Los propietarios de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid tienen la obligación de conservar, mantener y custodiar dichos bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/85, de 25 de junio."

ENMIENDA Nº 32

De modificación del título del artículo 6.

Sustituir su texto por "Colaboración de las confesiones religiosas."

ENMIENDA Nº 33

De modificación del artículo 6.

Sustituir, en su apartado 1, "titular" por "poseedora."

ENMIENDA Nº 34

De modificación del artículo 6.

Sustituir, en el apartado 2, "convenio" por "convenios específicos."

ENMIENDA Nº 35

De adición al artículo 6.

Añadir, al final de su apartado 2, lo siguiente: "... o poseedoras."

ENMIENDA Nº 36

De modificación del título del artículo 7.

Sustituir su texto por el siguiente: "Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 37

De modificación del artículo 7.

Sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

"Se crea el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como órgano colegiado de coordinación, deliberación y propuesta con capacidad para emitir dictámenes vinculantes en materia de protección del patrimonio histórico de la región de Madrid, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura o a la que en el futuro tenga encomendada la gestión del patrimonio histórico."

ENMIENDA Nº 38

De modificación del artículo 7.

Sustituir el apartado 2 por el siguiente texto:

"El Presidente del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid será el Consejero de Educación y Cultura."

ENMIENDA Nº 39

De adición al artículo 7.

Añadir, en su apartado 3, después de "... Consejo..." lo siguiente: "... Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid ..."

ENMIENDA Nº 40

De modificación del artículo 7.

Sustituir la primera línea del apartado 4, por el siguiente texto:

"El Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid estará integrado por los siguientes vocales:"

ENMIENDA Nº 41

De modificación del artículo 7.

Sustituir el texto de la letra a) del apartado 4 por el siguiente texto:

> "a) Un representante, con nivel orgánico de Director General o Secretario General Técnico de las siguientes Consejerías: Hacienda, Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Medio Ambiente y Desarrollo Regional o las que en el futuro tengan encomendada la gestión de las competencias respectivas; dichos representantes serán nombrados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta de los respectivos Consejeros."

ENMIENDA Nº 42

De modificación del artículo 7.

Sustituir el texto de la letra b) del apartado 4 por el siguiente:

> "b) Un representante del Ayuntamiento de Madrid, nombrado por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Alcalde-Presidente."

ENMIENDA Nº 43

De modificación del artículo 7.

Sustituir el texto de la letra e), del apartado 4, por el siguiente:

"c) Cinco vocales, concejales de cultura, arquitectos o arqueólogos municipales de corporaciones locales de la Comunidad de Madrid en cuyo término municipal se hallen ubicados conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural u otros bienes que hayan sido objeto de dicha declaración; dichos vocales serán nombrados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta de la Federación Madrileña de Municipios."

ENMIENDA Nº 44

De modificación del artículo 7.

Sustituir el texto de la letra d), del apartado 4, introduciéndolo tras la letra l), como letra ll), por el siguiente texto:

"A las sesiones del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid podrán asistir con voz pero sin voto un representante del Ministerio de Educación y Cultura con nivel orgánico de Director General o Secretario General Técnico y un representante del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional nombrados por el Consejero de Cultura a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y del Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional respectivamente."

ENMIENDA Nº 45

De supresión de la letra e) del apartado 4 del artículo 7.

ENMIENDA Nº 46

De modificación del artículo 7.

Sustituir el texto de la letra f) del apartado 4, por el siguiente:

"Tres representantes de Universidades públicas de la Comunidad de Madrid con título de Doctor en especialidades vinculadas a patrimonio histórico, nombrados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Consejo de Universidades."

ENMIENDA Nº 47

De modificación del artículo 7.

Sustituir los textos de las letras g) y h) del apartado 4 por el siguiente:

"Un miembro electo de la Real Academia de la Historia y otro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando nombrados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta de dichas instituciones."

ENMIENDA Nº 48

De modificación del artículo 7.

Sustituir el texto de la letra i) del apartado 4, por el siguiente:

"Tres representantes de Museos de titularidad pública ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid nombrados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Consejo Regional de Cultura de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 49

De modificación del artículo 7.

Sustituir el texto de la letra j) del apartado 4 por el siguiente:

"Dos representantes de Asociaciones o Fundaciones, inscritas en el correspondiente Registro de la Comunidad de Madrid que tengan por objeto la protección, difusión,

estudio e investigación de los bienes culturales ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, nombrados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 50

De adición al artículo 7.

Añadir una nueva letra k) al apartado 4, con el siguiente texto:

"k) Dos representantes de Colegios Oficiales ubicados en el ámbito de la Comunidad de Madrid vinculados a tareas que atañen al patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid nombrados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Consejo Regional de Cultura."

ENMIENDA Nº 51

De adición al artículo 7.

Añadir una nueva letra l) al apartado 4, con el siguiente texto:

"l) Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid nombrados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta de los portavoces de dichos Grupos Parlamentarios."

ENMIENDA Nº 52

De supresión del segundo párrafo, de la letra j) del apartado 4, en el artículo 7.

ENMIENDA Nº 53

De modificación del artículo 7.

Sustituir el contenido del apartado 5 por el siguiente:

"El Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid se reunirá, al menos, una vez al mes.

El Consejo funcionará en pleno y en comisiones específicas de trabajo.

El Consejo se dotará, al menos, de las siguientes Comisiones en dependencia directa del Presidente:

- Bienes Inmuebles
- Bienes Muebles
- Arqueología
- Etnología
- Archivos y patrimonio documental y bibliográfico
- Museos
- así como cualquier otra que pueda crearse.

La composición, organización y funcionamiento de estas Comisiones se regulará reglamentariamente."

ENMIENDA Nº 54

De modificación del Título I.

Sustituir su enunciado por el siguiente: "Del régimen de protección del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA Nº 55

De modificación del enunciado del artículo 8.

Sustituir su texto por el siguiente: "Bienes que integran el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA Nº 56

De modificación del apartado 1 del artículo 8.

Sustituir su texto por el siguiente:

"El patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid se compone de todos los bienes culturales en cualquiera de sus manifestaciones, sea cual fuere su titularidad y régimen jurídico ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y reúna los requisitos expuestos en el artículo 1.2 de la presente ley halla sido o no objeto de declaración o inventario."

ENMIENDA Nº 57

De modificación del apartado 2 del artículo 8.

Sustituir "Patrimonio Cultural por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 58

De adición al apartado 2 del artículo 9.

Añadir, después de "Paleontológica" el siguiente texto:

"La inclusión de estos bienes de interés cultural en cualquiera de las categorías mencionadas se realizará mediante expediente administrativo incoado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 59

De adición al apartado 2.a) del artículo 9.

Añadir, después de "actividad humana" lo siguiente: "o de la naturaleza".

ENMIENDA Nº 60

De adición al apartado 2. a) del artículo 9.

Añadir, después de "técnico" la palabra "natural".

ENMIENDA Nº 61

De adición al apartado 2.a) del artículo 9.

Añadir, al final de la letra a) el siguiente texto:

"Dicha consideración de Monumento es independiente de su estado de conservación, valor económico, antigüedad, titularidad, régimen jurídico y uso."

ENMIENDA Nº 62

De modificación del apartado 2.b) del artículo 9.

Sustituir el contenido de la letra b) por el texto siguiente:

"Conjunto Histórico: La agrupación de bienes muebles o inmuebles que constituye una unidad coherente en relación con alguno de los valores recogidos en el artículo 1.2 de la presente ley."

ENMIENDA Nº 63

De modificación del apartado 2.c) del artículo 9.

Sustituir la letra "o" tras "origen" y tras "histórico" por sendas comas.

ENMIENDA Nº 64

De modificación del apartado 2.d) del artículo 9.

Sustituir su texto por el siguiente:

"Sitio o Territorio Histórico: lugar o paraje natural donde se halla una agrupación de bienes inmuebles, que forman parte de una unidad coherente por razones históricas o culturales, a la que aparecen vinculados acontecimientos o recuerdos del pasado o que contiene obras del hombre con valores de carácter histórico o técnico."

ENMIENDA Nº 65

De modificación al apartado 2.e) del artículo 9.

Sustituir "existen" por "existan".

ENMIENDA Nº 66

De adición al apartado 2.f) del artículo 9.

Añadir, después de "cultura", el término "costumbres,".

ENMIENDA Nº 67

De modificación del apartado 2.f) del artículo 9.

Sustituir "del pueblo madrileño" por "de los diferentes pueblos y lugares del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que merezcan ser preservados por su interés etnológico."

ENMIENDA Nº 68

De supresión en el apartado 2.h) del artículo 9.

Suprimir desde la coma hasta el final.

ENMIENDA Nº 69

De adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 9, con el siguiente texto:

"4. En todos los casos la declaración de bien de interés cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo."

ENMIENDA Nº 70

De adición de un nuevo apartado 5 en el artículo 9 con el siguiente texto:

"5. Deberá entenderse por entorno de un bien cultural el espacio circundante que permite su percepción y comprensión cultural y que haga posible su protección integral."

ENMIENDA Nº 71

De adición de un nuevo apartado 6 en el artículo 9 con el siguiente texto:

"6. Excepcionalmente podrá declararse bien de interés cultural la obra de autores vivos, siempre y cuando el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid emita dictamen favorable."

ENMIENDA Nº 72

De adición al apartado 1 del artículo 10.

Añadir, al final del apartado el siguiente texto:

"En este segundo supuesto corresponde al organismo competente determinar si procede o no la incoación del expediente. Si la decisión fuese desfavorable deberá ser motivada."

ENMIENDA Nº 73

De modificación del apartado 2 del artículo 10.

Sustituir, en el segundo párrafo, "un mes" por" "dos meses".

ENMIENDA Nº 74

De modificación del apartado 2 del artículo 10.

Sustituir "uno" por "tres".

ENMIENDA Nº 75

De adición al apartado 2 del artículo 10.

Añadir al final del apartado el siguiente texto:

",arbitrándose las medidas oportunas a tal efecto, para que la notificación de incoación del expediente se exhiba durante el mismo período en el tablón de anuncios del ayuntamiento donde esté ubicado dicho bien."

ENMIENDA Nº 76

De adición al apartado 4 del artículo 10.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

", en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 y 2 de la Ley 16/85, de 25 de junio."

ENMIENDA Nº 77

De adición al apartado 1 del artículo 11.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

", a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, oído el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 78

De adición al apartado 2.a) del artículo 11.

Añadir, después de "clara", el adjetivo "precisa".

ENMIENDA Nº 79

De adición al artículo 11.

Añadir en el apartado 2 una nueva letra e) con el siguiente texto:

> "e) La categoría en la que queda clasificado el bien de acuerdo con el artículo 8.2 de la presente ley y el régimen urbanístico de protección regulado en el artículo 28."

ENMIENDA Nº 80

De modificación del apartado 3 del artículo 11.

Sustituir, en el primer párrafo, "veinte" por "doce".

ENMIENDA Nº 81

De adición al apartado 3 del artículo 11.

Añadir, en el segundo párrafo, después de "Comunidad de Madrid", lo siguiente: ", del Consejo Regional de Cultura".

ENMIENDA Nº 82

De adición al artículo 12.

Añadir, al final, el siguiente texto:

", así como en tres de los periódicos de mayor circulación advirtiendo de los plazos legales para presentar los recursos pertinentes."

ENMIENDA Nº 83

De adición al título del artículo 13.

Añadir, después de "Cultural" lo siguiente: "de la Comunidad".

ENMIENDA Nº 84

De adición al apartado 1 del artículo 13.

Añadir después de "Cultural" lo siguiente: "de la Comunidad".

ENMIENDA Nº 85

De adición al apartado 2 del artículo 13.

Añadir después de "Cultural" lo siguiente: "de la Comunidad".

ENMIENDA Nº 86

De adición al apartado 5 del artículo 13.

Añadir en la segunda línea, después de "Cultural" lo siguiente: "de la Comunidad".

ENMIENDA Nº 87

De adición al artículo 13.

Añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

"6. La organización y funcionamiento del Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid se establecerá reglamentariamente en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 88

De modificación del artículo 14.

Sustituir "Patrimonio Cultural" por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 89

De adición al artículo 14.

Añadir, después de "Bienes Culturales", lo siguiente: "de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA Nº 90

De adición al título del artículo 15.

Añadir después de "Culturales" lo siguiente: "de la Comunidad".

ENMIENDA Nº 91

De adición al apartado 4 del artículo 15.

Añadir después de "Culturales" lo siguiente:"de la Comunidad".

ENMIENDA Nº 92

De adición al apartado 4 del artículo 15.

Añadir, al final, el siguiente párrafo:

"El Consejo de Gobierno procederá a aprobar dicho Reglamento, como registro administrativo, en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid dispondrá de secciones diferentes para los bienes muebles y para los bienes inmuebles."

ENMIENDA Nº 93

De adición al apartado 5 del artículo 15.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

"y por la legislación básica del Estado en materia de Patrimonio Histórico."

ENMIENDA Nº 94

De modificación del apartado 2 del artículo 16.

Sustituir "quince días" por "diez días hábiles".

ENMIENDA Nº 95

De supresión del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 16.

ENMIENDA Nº 96

De supresión en el apartado 3 del artículo 16.

Suprimir desde la coma hasta el final del apartado.

ENMIENDA Nº 97

De modificación del artículo 17.

Sustituir desde el inicio del artículo hasta "... singulares y..." por el siguiente texto:

"Deberá entenderse por entorno de un bien cultural inmueble el espacio circundante que puede incluir: inmuebles, terrenos edificables, suelo, subsuelo, trama urbana y rural, espacios libres y estructuras significativas que permitan su percepción y comprensión cultural que será..."

ENMIENDA Nº 98

De modificación del artículo 17.

Sustituir "singular" por "integral".

ENMIENDA Nº 99

De adición al artículo 17.

Añadir, al final, el siguiente párrafo:

"El entorno delimitado, conforme a lo anteriormente expresado, tendrá, a los efectos de la presente Ley el carácter de parte integrante del bien calificado."

ENMIENDA Nº 100

De modificación del apartado 1 del artículo 18.

Sustituir "Patrimonio Cultural" por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 101

De adición al apartado 1 del artículo 18.

Añadir el siguiente párrafo:

"Este deber básico comporta salvaguardar la integridad del bien y no destinarlo, en ningún caso, a usos y actividades que pongan en peligro la pervivencia de los valores que hacen de él un bien cultural".

ENMIENDA Nº 102

De modificación del apartado 2 del artículo 18.

Sustituir "Patrimonio Cultural" por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 103

De adición al apartado 2 del artículo 18.

Añadir el siguiente párrafo:

"A tal efecto y en cumplimiento de dicho deber básico la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid queda facultada por la presente Ley para adoptar las medidas necesarias de inspección. Los propietarios, poseedores y demás titulares facilitarán el acceso a los bienes culturales del Patrimonio Histórico de la Comunidad y las demás actuaciones de inspección y control que ejerza la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 104

De adición al apartado 3 del artículo 18.

Añadir, después de "ejecución" la palabra "paralización".

ENMIENDA Nº 105

De adición al apartado 3 del artículo 18.

Añadir el siguiente párrafo:

"Las medidas mencionadas anteriormente se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan acordarse."

ENMIENDA Nº 106

De modificación del apartado 4 del artículo 18.

Sustituir "Patrimonio Cultural" por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 107

De modificación del título del artículo 19.

Sustituir todo el título por el siguiente:

"Derechos de contemplación, visita, información e investigación al Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA Nº 108

De modificación del apartado 1 del artículo 19.

Sustituir "Patrimonio Cultural" por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 109

De adición al apartado 1 del artículo 19.

Añadir en el segundo párrafo, después de "investigadores," lo siguiente:

"acreditados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid,"

ENMIENDA Nº 110

De modificación del apartado 2 del artículo 19.

Sustituir "podrán ser" por "serán".

ENMIENDA Nº 111

De adición al apartado 2 del artículo 19.

Añadir, después de "visita pública" lo siguiente: "y preferentemente gratuita:".

ENMIENDA Nº 112

De adición al apartado 2 del artículo 19.

Añadir, en el segundo párrafo, después de "dispensar," la palabra "excepcionalmente".

ENMIENDA Nº 113

De adición al apartado 3 del artículo 19.

Añadir al inicio del apartado el siguiente texto:

"En el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 114

De supresión en el apartado 1 del artículo 20.

Suprimir lo siguiente: "... respecto de los Bienes de Interés Cultural."

ENMIENDA Nº 115

De modificación del apartado 2 del artículo 20.

Sustituir "y las entidades" por "físicas y jurídicas".

ENMIENDA Nº 116

De modificación del apartado 2 del artículo 20.

Sustituir, en el segundo párrafo, "igualmente" por "fehacientemente".

ENMIENDA Nº 117

De modificación del apartado 2 del artículo 20. Sustituir "patrimonio cultural" por "patrimonio histórico".

ENMIENDA Nº 118

De adición al apartado 3 del artículo 20.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

", en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde su entrada en registro."

ENMIENDA Nº 119

De supresión en el apartado 4 del artículo 20.

Suprimir, en el primer párrafo, lo siguiente: "... o entidades privadas sin ánimo de lucro,".

ENMIENDA Nº 120

De supresión en el apartado 4 del artículo 20.

Suprimir, en el segundo párrafo, la última frase.

ENMIENDA Nº 121

De modificación del apartado 5 del artículo 20.

Sustituir "señaladas" por, "reguladas".

ENMIENDA Nº 122

De adición al artículo 21.

Añadir, después de "acredite" el adverbio "fehacientemente"..

ENMIENDA Nº 123

De adición al apartado 1 del artículo 22.

Añadir, después de "inembargables" el siguiente texto:

", quedando, por tanto, sujetos al régimen de uso y aprovechamiento propio de los bienes demaniales."

ENMIENDA Nº 124

De modificación del apartado 2 del artículo 22.

Sustituir "propiedad" por "que posean".

ENMIENDA Nº 125

De adición de un nuevo apartado 2 en el artículo 23, con el siguiente texto:

"2. Tendrán asimismo la consideración de interés social a los efectos de su expropiación las obras y adquisiciones necesarias para la conservación de los bienes de interés cultural e inventariados y, en particular, los destinados a la creación, ampliación y mejora de museos, archivos y bibliotecas."

ENMIENDA Nº 126

De adición al apartado 1 del artículo 24.

Añadir, después de "informe" lo siguiente: "de carácter vinculante".

ENMIENDA Nº 127

De modificación del apartado 1 del artículo 24.

Sustituir "patrimonio cultural" por "patrimonio histórico".

ENMIENDA Nº 128

De modificación del apartado 2 del artículo 24. Sustituir, "patrimonio cultural" por "patrimonio histórico".

ENMIENDA Nº 129

De adición al apartado 2 del artículo 24.

Añadir, después de "reglamentaria" el siguiente texto:

", en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,".

ENMIENDA Nº 130

De modificación del apartado 1 del artículo 25.

Sustituir su texto por el siguiente:

"1. La declaración de ruina de un Bien de Interés Cultural o incluido en inventario habrá de ser objeto de un expediente de declaración de ruina que podrá ser incoado por el ayuntamiento donde esté ubicado o por la

Consejería de Educación y Cultura. Dicho expediente habrá de contener necesariamente informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Consejo Regional del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, siendo condición indispensable para la declaración de ruina la autorización previa de la Consejería de Educación y Cultura a los efectos de desafección del bien cultural o protegido objeto de expediente. Tendrán asimismo idéntico tratamiento administrativo los bienes que careciendo de la condición de bienes de interés cultural o incluidos en inventario formen parte de un conjunto cultural y aquellos reconocidos por los planes urbanísticos como bienes portadores de cualquiera de los valores culturales objeto de protección en la presente ley."

ENMIENDA Nº 131

De modificación del apartado 2 del artículo 25.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"2. Se considerará un edificio en estado ruinoso a los efectos de esta ley, cuando los informes técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural demuestren la imposibilidad de conservación del mismo."

ENMIENDA Nº 132

De adición al apartado 3 del artículo 25.

Añadir, al final del apartado, lo siguiente:

", sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo."

ENMIENDA Nº 133

De adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 25, con el siguiente texto:

"4. La declaración de ruina o la simple incoación del expediente serán causa suficiente de utilidad pública para iniciar la tramitación de la expropiación forzosa del inmueble afectado. En dicho caso, para el cálculo del justiprecio no se tomará en cuenta más valor que el del suelo."

ENMIENDA Nº 134

De adición de un nuevo apartado 5 en el artículo 25, con el siguiente texto:

"5. Cuando exista peligro inminente de ruina, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales de bienes calificados o inventariados deberán denunciar dicho peligro al ayuntamiento donde estén ubicados o a la Consejería de Educación y Cultura a fin de que se adopten las medidas oportunas."

ENMIENDA Nº 135

De modificación del apartado 2 del artículo 26.

Sustituir el párrafo segundo por el siguiente texto:

En el expediente que a tal efecto se tramite, será preceptivo un informe vinculante y favorable del Consejo Regional del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y se dará audiencia al ayuntamiento respectivo."

ENMIENDA Nº 136

De adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 26, con el siguiente texto:

"3. No podrá demolerse ningún inmueble protegido por la presente ley en el que la declaración de ruina sea consecuencia del incumplimiento de los deberes de conservación por parte de sus obligados; asimismo la Dirección General de Patrimonio Cultural o el ayuntamiento donde esté ubicado el bien protegido podrá ordenar la suspensión inmediata de las obras de demolición."

ENMIENDA Nº 137

De adición al apartado 1 del artículo 27.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

", previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Asimismo se dará audiencia al ayuntamiento o ayuntamientos donde esté ubicado el bien."

ENMIENDA Nº 138

De supresión en el apartado 2 del artículo 27.

Suprimir desde "... y previo el informe," hasta el final del apartado.

ENMIENDA Nº 139

De adición a la letra a) del apartado 3 del artículo 27.

Añadir, después de "estudios" la palabra "diagnóstico".

ENMIENDA Nº 140

De modificación del apartado 1 del artículo 28.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"1. Las resoluciones por las que un inmueble sea declarado de interés cultural o se incluya en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, prevalecerán sobre los planes y normas urbanísticas que afecten al inmueble, debiendo ajustarse dichos planes y normas urbanísticas a las resoluciones mencionadas antes de su aprobación o bien si estaban vigentes ajustarse a ellas mediante las modificaciones oportunas. La Consejería de Educación y Cultura podrá iniciar por sí misma la elaboración, revisión o modificación de los instrumentos urbanísticos correspondientes si el ayuntamiento o ayuntamientos interesados así se lo solicitan o transcurrido un año a partir de la publicación de la resolución mencionada."

ENMIENDA Nº 141

De adición al apartado 2 del artículo 28.

Añadir, al inicio del apartado, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Las resoluciones por las que un inmueble sea declarado bien de interés cultural o se incluya en el inventario determinará la obligación para el municipio o municipios en que se encuentren ubicados la obligación de elaborar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración."

ENMIENDA Nº 142

De modificación del apartado 3 del artículo 28.

Sustituir "... deberá recaer preceptivamente informe de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes." por: "... se consultará a la Consejería competente en materia urbanística."

ENMIENDA Nº 143

De modificación del artículo 29.

Sustituir en la segunda línea "formulación" por "aplicación".

ENMIENDA Nº 144

De adición a la letra a) del artículo 29.

Añadir, después de "... medidas de protección..." lo siguiente: "ordenación, reforma interior y mejora..."

ENMIENDA Nº 145

De modificación a la letra b) del artículo 29.

Sustituir desde "... la delimitación..." hasta el final por el siguiente texto:

"... iguales determinaciones para el Conjunto Histórico y su entorno que las expresadas en el apartado a) de este artículo."

ENMIENDA Nº 146

De adición a la letra c) del artículo 29.

Añadir, al final, el siguiente texto:

", en la presente ley en la legislación básica del Estado en materia de Patrimonio Histórico."

ENMIENDA Nº 147

De modificación del artículo 30.

Sustituir en el primer párrafo la palabra "formulen" por "que se elaboren".

ENMIENDA Nº 148

De adición a la letra a) del artículo 30.

Añadir, después de "servir" lo "siguiente: "a la conservación,".

ENMIENDA Nº 149

De adición a la letra a) del artículo 30.

Añadir, al final del apartado, las palabras: "y su entorno."

ENMIENDA Nº 150

De adición a la letra b) del artículo 30.

Añadir, después de "... Conjunto Histórico..." lo siguiente:

"y su entorno mediante un catálogo en el que se diferenciarán los de carácter integral, estructural y ambiental de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca."

ENMIENDA Nº 151

De adición a la letra c) del artículo 30.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto: ", y de conformidad con lo previsto en la legislación básica del Estado."

ENMIENDA Nº 152

De adición a la letra e) del artículo 30.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

"que incluirá el deber de verificación de la existencia de restos de la naturaleza mencionada en cualquier remoción del terreno que se lleve a cabo."

ENMIENDA Nº 153

De adición al artículo 31.

Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

"En los supuestos de modificación y revisión de cualquier instrumento de planeamiento, sólo será preceptivo el informe de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid cuando dentro del ámbito territorial del Plan existan bienes declarados de interés cultural o inventariados. En relación con estos últimos dicha audiencia únicamente se efectuará en el supuesto de modificación de los Catálogos de Planeamiento."

ENMIENDA Nº 154

De adición al apartado 1 del artículo 32.

Añadir, después de "Cultural" lo siguiente: ", previa licencia municipal,".

ENMIENDA Nº 155

De adición al apartado 1 del artículo 32.

Añadir, en la letra a), después de "... pueda autorizarse..." el siguiente texto:

", previo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, oído el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid,"

ENMIENDA Nº 156

De modificación de la letra b) del artículo 32.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"b) Se estimularán las investigaciones de las características arquitectónicas, históricas y arqueológicas del bien que se lleva a cabo mediante estudios científicos."

ENMIENDA Nº 157

De supresión en la letra c) del artículo 32.

Suprimir lo siguiente: "... más remarcables del bien."

ENMIENDA Nº 158

De adición a la letra c) del artículo 32.

Añadir al final el siguiente texto:

"Para efectuar cualquier alteración de las características mencionadas será preceptivo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio."

ENMIENDA Nº 159

De modificación de la letra d) del artículo 33.

Sustituir ", así como hacer adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica." por el siguiente texto:

"En ningún caso se autorizarán adiciones miméticas que falseen, degraden o adulteren la autenticidad histórica del Bien Cultural."

ENMIENDA Nº 160

De modificación de la letra e) del artículo 32.

Sustituir "...la degradación del bien..." por "su degradación".

ENMIENDA Nº 161

De adición a la letra e) del artículo 32.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

", así como disponer de un informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural."

ENMIENDA Nº 162

De supresión en la letra f) del artículo 32.

Suprimir el adverbio "gravemente".

ENMIENDA Nº 163

De adición de una nueva letra g) en el artículo 32, apartado 1, con el siguiente texto:

> "g) En las actuaciones que afecten a un lugar arqueológico declarado Bien de Interés Cultural se requerirá la evaluación de impacto ambiental previo informe de la Dirección General de Patrimonio cuyo contenido deberá incluirse en la declaración de impacto ambiental."

ENMIENDA Nº 164

De adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 32, con el siguiente texto:

"3. En los casos de actuación sobre los bienes inmuebles declarados de interés cultural y su entorno protegido de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, que se efectúen sin licencia ni orden de ejecución o no se ajusten a las condiciones señaladas en dichas licencias y órdenes de ejecución el alcalde del municipio donde esté ubicado el bien o la Consejería de Educación y Cultura dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se notificará al ayuntamiento en el plazo de tres días si dicho acuerdo lo adoptase la Consejería de Educación y Cultura."

ENMIENDA Nº 165

De adición al artículo 33.

Añadir, al final del artículo, el siguiente texto:

", en tanto no se aprueben los instrumentos urbanísticos que desarrollen el régimen de protección conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley."

ENMIENDA Nº 166

De modificación del artículo 34.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"Los servicios técnicos de la Consejería de Educación y Cultura actualizarán y homogeneizarán el Inventario previsto en esta ley y los catálogos de planeamiento, coordinándose a estos efectos con la Consejería competente en materia de urbanismo y con los ayuntamientos a fin de poder ofrecer una mejor y más completa información a los ciudadanos."

ENMIENDA Nº 167

De modificación del apartado 3 del artículo 35.

Sustituir "Patrimonio Cultural" por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 168

De modificación del epígrafe del artículo 36.

Sustituir su texto por el siguiente: "Registro de Bienes".

ENMIENDA Nº 169

De modificación del artículo 36.

Sustituir "Patrimonio Cultural" por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 170

De adición al artículo 36.

Añadir, después de "... centro cultural," lo siguiente: "o museo".

ENMIENDA Nº 171

De adición al artículo 36.

Añadir un segundo párrafo, con el siguiente texto:

"Asimismo los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario quedan obligados por la presente ley a permitir su estudio a los investigadores y a prestarlos para exposiciones temporales organizadas por las administraciones públicas en los términos que reglamentariamente se establezcan."

ENMIENDA Nº 172

De modificación del apartado 1 del artículo 37.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"El depósito provisional en un lugar que cumpla las condiciones adecuadas de seguridad y conservación preferentemente cercano a la ubicación original del bien, será forzoso y así lo acordará la Consejería de Educación y Cultura, previa audiencia del ayuntamiento o ayuntamientos afectados y del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, cuando el titular o poseedor del bien incumpla las obligaciones y órdenes de conservación y protección previstas en la presente ley y en la legislación básica del Estado o cuando las condiciones de ubicación del bien pudieran poner en grave peligro su integridad."

ENMIENDA Nº 173

De modificación del apartado 2 del artículo 37.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"Los bienes muebles calificados e inventariados de acuerdo con lo establecido en la presente ley no podrán ser trasladados, modificados, reparados o restaurados sin autorización previa de la Consejería de Educación y Cultura que deberá resolver la petición en el plazo máximo de treinta días hábiles, comunicando la resolución tanto a los interesados como al ayuntamiento donde esté ubicido el bien haciéndolo constar asimismo en el inventario correspondiente."

ENMIENDA Nº 174

De adición al apartado 3 del artículo 37.

Añadir, al final del apartado, lo siguiente: ", oído el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 175

De modificación del apartado 4 del artículo 37.

Sustituir "Patrimonio Cultural" por "Patrimonio Histórico".

ENMIENDA Nº 176

De adición de un nuevo apartado 5 en el artículo 37, con el siguiente texto:

"5. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid podrá exigir a los propietarios o poseedores de bienes de interés cultural o inventariados, la ejecución de trabajos de conservación, modificación, reparación o restauración cuando se requiera la adopción de medidas urgentes de conservación o custodia o bien podrá ejecutarlas subsidiariamente la propia Consejería en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de titulares o poseedor."

ENMIENDA Nº 177

De adición de un nuevo apartado 6 en el artículo 37 con el siguiente texto:

"6. Queda expresamente prohibida la destrucción total o parcial de bienes muebles calificados e inventariados adoptándose en caso de incumplimiento las sanciones establecidas en el artículo 62.1.c) de la presente ley."

ENMIENDA Nº 178

De adición al apartado 1 del artículo 38.

Añadir, después de, "comerciantes", el adverbio "obligatoriamente".

ENMIENDA Nº 179

De adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 38, con el siguiente texto:

"3. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ejercerá las funciones inspectoras que estime oportunas con respecto al libro-registro a que se refiere el apartado anterior."

ENMIENDA Nº 180

De adición al artículo 39.

Añadir, después de "histórico", el siguiente texto:

", poseedores de alguno de los valores mencionados en el artículo 1.2 de la presente ley,"

ENMIENDA Nº 181

De supresión en el apartado 1 del artículo 40.

Suprimir "de", antes de "Bienes de Interés Cultural".

ENMIENDA Nº 182

De adición al apartado 1 del artículo 40.

Añadir, antes de "jerarquizada", las palabras "pormenorizada y".

ENMIENDA Nº 183

De adición al apartado 1 del artículo 40.

Añadir, al final del último párrafo de este apartado, después de "Consejería de Educación y Cultura", lo siguiente:

", previo informe del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 184

De modificación del apartado 2 del artículo 40.

Sustituir "competente" por "titulado y especializado en esta materia".

ENMIENDA Nº 185

De adición al apartado 3 del artículo 40.

Añadir, después de "Consejería de Educación y Cultura," lo siguiente:

"Oído el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid,".

ENMIENDA Nº 186

De supresión en el apartado 1 del artículo 41.

Suprimir el siguiente texto: ", así como el estudio de los materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad de Madrid,".

ENMIENDA Nº 187

De adición de un nuevo apartado 5 en el artículo 41, pasando el 5 actual a ser el 6, con el siguiente texto:

"5.

1) Las personas o entidades que hayan solicitado autorización para realizar actuaciones arqueológicas o paleontológicas serán responsables de los daños o perjuicios que pudieran resultar de la ejecución de dichas actuaciones.

2) Los técnicos-directores de las actuaciones arqueológicas autorizadas estarán obligados a:
a) Facilitar los trabajos de seguimiento, control y supervisión de los técnicos de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Llevar un libro de incidencias, hacer el inventario y efectuar el depósito de los materiales hallados en el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid.

c) Presentar una memoria científica que contenga el proceso y resultado de las actuaciones, el inventario de materiales y el acta de su entrega al Museo Arqueológico."

ENMIENDA Nº 188

De adición de un nuevo artículo 41 bis con el siguiente texto:

"Artículo 41 bis. Causas de denegación.

1. La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid denegará la autorización solicitada para intervenciones arqueológicas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando el procedimiento de actuación solicitado no sea adecuado a los objetivos de investigación o de protección de los bienes contemplados en la presente ley.

b) Cuando se solicite por persona o entidad no competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la presente ley.

c) Cuando el solicitante no haya cumplido en actuaciones arqueológicas anteriores los requisitos establecidos por la presente ley y por la autorización correspondiente.

2. El seguimiento, control, supervisión y evaluación final de los resultados de las actuaciones corresponde a la Consejería de Educación y Cultura."

ENMIENDA Nº 189

De adición al artículo 42.

Añadir, después de "arqueológicas" las palabras "y paleontológicas".

ENMIENDA Nº 190

De adición al artículo 42.

Añadir, después de "Estas actuaciones se llevarán a cabo..." lo siguiente: ", de conformidad con el principio de celeridad,"

ENMIENDA Nº 191

De adición al artículo 42.

Añadir, al final del artículo, lo siguiente: "para las ocupaciones temporales."

ENMIENDA Nº 192

De adición de un nuevo apartado 1, en el artículo 43, cambiando la numeración del resto de los apartados, con el siguiente texto:

"1. Los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Comunidad de Madrid son de dominio público."

ENMIENDA Nº 193

De adición al apartado 1 del artículo 43.

Añadir, después de "azar", el siguiente texto:

", entendiendo por tales los derivados de cualquier tipo de obra o remoción de terrenos que se realice en lugares en los que no se presumía la existencia de bienes arqueológicos o paleontológicos..."

ENMIENDA Nº 194

De modificación del apartado 2 del artículo 43.

Sustituir "cinco días" por "cuarenta y ocho horas".

ENMIENDA Nº 195

De modificación del apartado 3 del artículo 43.

Sustituir "un Museo de la Comunidad de Madrid" por "en el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA Nº 196

De modificación del apartado 5 del artículo 43.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"5. El Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid recibirá en depósito definitivo los restos arqueológicos y paleontológicos hallados y procederá a su evaluación, clasificación y exposición pública con el fin de garantizar su conservación y seguridad."

ENMIENDA Nº 197

De modificación del artículo 44.

Sustituir "Cultural" por "Histórico".

ENMIENDA Nº 198

De adición de un nuevo apartado 2 en el artículo 44, con el siguiente texto:

"2. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas por la ley, los usuarios de detectores que carezcan de autorización de la Consejería de Educación y Cultura, y efectúen hallazgos de objetos o restos materiales de naturaleza arqueológica, están obligados a comunicar, como cualquier otro descubridor, a la Administración competente su descubrimiento inmediatamente, desde el momento del hallazgo del primer vestigio de tales objetos, y en el plazo indicado en el artículo 43.1."

ENMIENDA Nº 199

De adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 44, con el siguiente texto:

"3. Cuando no den lugar a sanción penal, se considerarán ilícitas, y sus responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, cualquier remoción de tierras o extracción que se realice con posterioridad en el lugar donde se hallan producido los hallazgos a los que se refiere este artículo."

ENMIENDA Nº 200

De modificación del apartado 2 del artículo 45.

Sustituir "... de veinte.." por "máximo de quince".

ENMIENDA Nº 201

De adición al apartado 2 del artículo 45.

Añadir, después de "... a fin de determinar...", lo siguiente: ", mediante los procedimientos técnicos más adecuados,".

ENMIENDA Nº 202

De adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 45, con el siguiente texto:

"3. La Consejería de Educación y Cultura queda expresamente facultada para impedir derribos y suspender cualquier clase de obra o intervención en cualquier yacimiento arqueológico o paleontológico así como en su entorno en el caso de que se hallasen singularidades no previstas en la solicitud de excavación."

ENMIENDA Nº 203

De adición de un nuevo artículo 46.bis. a), con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis. a). De la posesión de objetos arqueológicos.

1. Los poseedores de objetos arqueológicos, sean personas privadas o entes públicos de cualquier naturaleza, tienen el deber de declarar la existencia de los objetos que por cualquier circunstancia posean con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, en la forma y plazo que se determinan en la disposición transitoria cuarta.

2. Los poseedores serán responsables de la conservación y seguridad de los objetos arqueológicos en tanto no los entreguen en la forma establecida. Cualquier deterioro de su estado, pérdida o sustracción, será sancionada conforme se dispone en esta ley.

3. Los que entreguen objetos o colecciones arqueológicas en los museos radicados en la Comunidad de Madrid, podrán exigir que se haga constar tal circunstancia en los rótulos de exposición de dichos bienes. En ningún caso se podrá condicionar la exhibición de lo entregado a que los fondos de una misma colección o legado se presenten físicamente juntos, en salas especiales o cualquier otra circunstancia que interfiera en la correcta exposición y entendimiento de los materiales depositados."

ENMIENDA Nº 204

De adición de un nuevo artículo 46.BIS. c), con el siguiente texto:

"Artículo 46.BIS. b). Del Patrimonio Etnográfico e Industrial.

1. Constituye el Patrimonio Etnográfico de la Comunidad de Madrid el conjunto de bienes materiales e inmateriales de interés cultural que caracterizan y expresan la cultura tradicional de la región de Madrid; también forman parte del

patrimonio etnográfico aquellos bienes de interés cultural que son expresión del pasado productivo, tecnológico o industrial de la región de Madrid.

2.La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid atenderá de modo especial a la conservación y realce de los bienes de interés cultural que integra el patrimonio etnográfico y arqueológico, industrial y establecerá las informaciones a obtener, las matrices culturales, los fines operativos de la investigación y la delimitación del ámbito de dichos bienes para su protección.

3. A los bienes materiales e inmateriales integrantes del patrimonio etnográfico y arqueológico-industrial les serán aplicables los regímenes establecidos en la presente ley para los bienes muebles e inmuebles.

4. La Consejería de Educación y Cultura promoverá la creación del Museo Etnográfico de la Comunidad de Madrid con la finalidad de preservar y divulgar los bienes de carácter etnográfico."

superior a cincuenta años y en calidad de tales se incorporarán al inventario del patrimonio documental de la Comunidad de Madrid en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Forman parte del patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid las bibliotecas, colecciones bibliográficas y hemerográficas, las obras literarias, científicas y artísticas de carácter unitario o seriado cualquiera que sea el medio de reproducción en que se sustenten.

3. Los servicios de bibliotecas de la Comunidad de Madrid se regirán por la Ley 10/1989, de 5 de octubre de Bibliotecas, y por la presente Ley.
4. Los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico que posean singular relevancia podrán ser declarados Bienes de Interés Cultural o inventariados por la Consejería de Educación y Cultura.

5. El sistema de archivos de la Comunidad de Madrid se configura como un conjunto de centros y servicios encargado de la protección y custodia de los documentos, organizado de acuerdo con las disposiciones que reglamentariamente se establezcan."

ENMIENDA Nº 205

De adición de un nuevo artículo 46.bis. c) con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis. c). Del Patrimonio Documental y Bibliográfico.

1. El patrimonio documental y bibliográfico de la Comunidad de Madrid está compuesto por la documentación de interés, producida o realizada por cualquier administración, entidad o individuo que a lo largo de la historia haya desarrollado sus atribuciones, funciones o actividades en la región de Madrid, con independencia de la titularidad y de la ubicación actual o futura de la misma. Dichos documentos fondos de archivo o colecciones de documentos cualquiera que sea su titularidad se considerarán históricos cuando tenga una antigüedad igual o

ENMIENDA Nº 206

De adición de un nuevo artículo 46.bis. d), con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis. d). De los Museos de la Comunidad de Madrid.

1. La Red de Museos de la Comunidad de Madrid compuesta por los museos de la que es titular en la actualidad o posteriormente puedan crearse así como los privados que puedan firmar los correspondientes convenios de servicio público con la Consejería de Educación y Cultura, se configura como un conjunto de centros y servicios encargados de la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles conservados en los mismos de acuerdo a lo

dispuesto en la presente ley y en la legislación básica del Estado.

2. El acceso a la Red de Museos de la Comunidad de Madrid será gratuito.

3. Con la finalidad de facilitar el afianzamiento y la proyección cultural de la Red de Museos de la Comunidad de Madrid, dichos museos podrán contar con órganos asesores de carácter colegiado así como de comisiones técnicas asesoras de carácter consultivo de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente previo informe del Consejo de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

4. Los bienes etnográficos, documentales, bibliográficos e integrados en las colecciones museísticas declarados bienes de interés cultural o inventariados gozarán del sistema de protección dispuesto en la presente ley y en la legislación básica del Estado."

ENMIENDA Nº 207

De adición al apartado 1 del artículo 47.

Añadir, después de ", restauración", lo siguiente: ", actuaciones urgentes".

ENMIENDA Nº 208

De modificación del apartado 1, del artículo 47.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 209

De adición al apartado 1 del artículo 47.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

"Será criterio preferente para su otorgamiento la justificación de la carencia de recursos por el propietario o usuario del bien. En el caso de las corporaciones locales cuando estas ayudas no sean de carácter fiscal tendrán la naturaleza de reintegrables en la cuota que no exceda del límite del deber de conservación; asimismo tendrán el carácter de anticipos a cuenta del precio que se fije, cuando afecten a bienes que después sean adquiridos por la Administración en el plazo de los cinco años siguientes a la prestación de la ayuda."

ENMIENDA Nº 210

De modificación del apartado 3 del artículo 47.

Sustituir "que no cumplan" por "que no hayan cumplido en los últimos cinco años".

ENMIENDA Nº 211

De adición de un nuevo apartado 5 en el artículo 47, con el siguiente texto:

"5. La Consejería de Educación y Cultura impulsará la creación, en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de la Fundación para la Defensa del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid a quien corresponderá la captación y gestión de recursos así como servir de cauce a las iniciativas de los particulares en relación con las actuaciones de fomento previstas en la presente ley. Su Patrono Rector será designado por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Consejo Regional de Patrimonio Histórico."

ENMIENDA Nº 212

De adición de un nuevo apartado 6 en el artículo 47, con el siguiente texto:

"6. El Consejo de Gobierno aprobará con carácter anual

un plan de ayudas para las acciones de conservación, mejora y restauración de los bienes culturales, acompañados de su correspondiente financiación, previo informe del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 213

De adición de un nuevo apartado 7 en el artículo 47, con el siguiente texto:

"7. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid convocará periódicamente premios, becas o ayudas de investigación a fin de potenciar la conservación del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid; se requerirá informe previo del Consejo Regional de Patrimonio Histórico para la concesión de dichos premios, ayudas y becas asimismo podrá solicitarse asesoramiento y colaboración de las universidades y de las instituciones o centros de investigación."

ENMIENDA N` 214

De adición de un nuevo apartado 8 en el artículo 47, con el siguiente texto:

"8. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid elaborará, financiará y desarrollará programas anuales a fin de potenciar el conocimiento, estimular el aprecio y favorecer la participación de los ciudadanos, especialmente de los niños y jóvenes, a la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid; entre dichos programas deben priorizarse los destinados a organizar visitas a los bienes culturales y Museo Arqueológico Regional, realizar publicaciones de carácter divulgativo, promover seminarios y campos de trabajo así como convocar concursos escolares que tengan como objetivo el conocimiento y el aprecio de los bienes culturales."

ENMIENDA Nº 215

De adición de un nuevo apartado 9 en el artículo 47, con el siguiente texto:

"9. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid promoverá la colaboración con los medios de comunicación social a fin de fomentar la divulgación del conocimiento del patrimonio histórico, pudiendo establecer a tal efecto los convenios de colaboración que estime oportunos."

ENMIENDA Nº 216

De adición de un nuevo apartado 10 en el artículo 47, con el siguiente texto:

"10. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, a través de los servicios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, prestará a los ayuntamientos, a las instituciones públicas y a los particulares asesoramiento y ayuda técnica para impulsar y apoyar la conservación del patrimonio histórico."

ENMIENDA Nº 217

De modificación del apartado 2 del artículo 48.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"La Comunidad de Madrid, con la finalidad de desarrollar las medidas de fomento contenidas en el artículo 47 de la presente ley, establecerá planes y programas de inversiones y ayudas para la investigación, documentación, conservación, recuperación, restauración, difusión y mejora de su patrimonio histórico con las dotaciones presupuestarias correspondientes. En dichos programas y planes se especificarán los tipos de ayuda así como los criterios y condiciones para su adjudicación oído el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. En todo caso quienes hubiesen incumplido las obligaciones de conservación derivadas de la presente ley y otras disposiciones aplicables no podrán ser beneficiarios de estas ayudas e incentivos."

ENMIENDA Nº 218

De modificación del apartado 3 del artículo 48.

Sustituir "... tendrá acceso al ..." por "deberá anotarse en el".

ENMIENDA Nº 219

De modificación del apartado 4 del artículo 48.

Sustituir "diez" por "ocho".

ENMIENDA Nº 220

De adición al apartado 4 del artículo 48.

Añadir, después de "citadas ayudas," el siguiente texto:

", en virtud del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto o bien por expropiación, así como por cualquier otro procedimiento de derecho público o privado,".

ENMIENDA Nº 221

De modificación del apartado 1 del artículo 49.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"La Comunidad de Madrid reservará al menos un tanto por ciento de su aportación de los presupuestos de las obras públicas que financie total o parcialmente a fin de invertirlo en la investigación, documentación, conservación, recuperación, restauración y actuaciones urgentes, difusión y enriquecimiento del patrimonio histórico así como el otorgamiento de las ayudas a las que se refiere el artículo 48.1 de la presente ley.

La reserva a la que se refiere este apartado será de aplicación asimismo a los organismos autónomos, sociedades públicas y a toda clase de entidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y también a los presupuestos de las obras públicas que construyan o exploten los particulares en virtud de concesión administrativa."

ENMIENDA Nº 222

De adición al apartado 2 del artículo 49.

Añadir, después de "presente artículo" el siguiente texto: ", y con las medidas de fomento contempladas en el artículo 47."

ENMIENDA Nº 223

De adición al apartado 2 del artículo 49.

Añadir, después de "bienes culturales", lo siguiente: "e inventariados."

ENMIENDA Nº 224

De adición al artículo 50.

Añadir, en su primer párrafo, después de "artículo anterior" lo siguiente: "y otros procedentes de los presupuestos anuales de la Consejería de Educación y Cultura,".

ENMIENDA Nº 225

De adición al artículo 51.

Añadir, después de "propietarios", el término "poseedores".

ENMIENDA Nº 226

De adición al apartado 1 del artículo 52.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

", oído el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 227

De modificación del apartado 2 del artículo 52.

Sustituir "35.4 " por "35.3 ".

ENMIENDA Nº 228

De modificación del apartado 3 del artículo 52.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 229

De adición al artículo 53.

Añadir, después de, "restauración", lo siguiente: "actuaciones urgentes".

ENMIENDA Nº 230

De adición al apartado 2 del artículo 54.

Añadir, después de "apartado 1," lo siguiente: ", en el tiempo fijado reglamentariamente,".

ENMIENDA Nº 231

De modificación del apartado 2 del artículo 54.

Sustituir, en su párrafo segundo, "el inmueble," por "un inmueble,".

ENMIENDA Nº 232

De adición al apartado 2 del artículo 54.

Añadir, al final del segundo párrafo, lo siguiente: "Dicha actuación y su importe habrá de anotarse en el Registro de la Propiedad".

ENMIENDA Nº 233

De supresión del apartado 3 del artículo 54.

ENMIENDA Nº 234

De modificación del apartado 1 del artículo 55.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 235

De adición al apartado 1 del artículo 55.

Añadir, al final del segundo párrafo, lo siguiente:

", sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle en aplicación a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente ley y en la legislación básica del Estado."

ENMIENDA Nº 236

De adición al apartado 2 del artículo 55.

Añadir, después de "acordada", el adverbio "igualmente".

ENMIENDA Nº 237

De adición al artículo 56.

Añadir, tras "reconstrucción", lo siguiente: "sin que en ningún caso modifique, adultere o degrade sus propiedades históricas".

ENMIENDA Nº 238

De adición al apartado 2 del artículo 57.

Añadir, después de "imponerse" lo siguiente: "y el plazo para recurrir dicho requerimiento de forma motivada."

ENMIENDA Nº 239

De modificación del apartado 1 del artículo 58.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 240

De modificación del apartado 1 del artículo 58.

Sustituir "permitirán" por "habrán de permitir".

ENMIENDA Nº 241

De adición al apartado 2 del artículo 58.

Añadir, después de "funcionarios públicos" lo siguiente: ", que habrán de disponer de la titulación y especialización adecuadas,".

ENMIENDA Nº 242

De modificación del apartado 2 del artículo 58.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 243

De adición al apartado 2 del artículo 58.

Añadir, después de "ejecutar", el adverbio "adecuadamente".

ENMIENDA Nº 244

De adición de un nuevo artículo 58.bis. con el siguiente texto:

"Artículo 58.bis. Expropiación.

Son causa de interés social, a efectos de expropiación, el incumplimiento de los deberes de conservación, preservación, mantenimiento y protección, establecidos en la presente ley y en la legislación básica del Estado. Asimismo, la situación de peligro o ruina inminente de un bien inmueble de interés cultural o incluido en inventario y las actuaciones sin autorización sobre bienes integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la presente ley.

Son competentes, en el ámbito de sus atribuciones respectivas la Consejería de Educación y Cultura y el ayuntamiento o ayuntamientos donde esté ubicado el bien."

ENMIENDA Nº 245

De modificación del apartado 1 del artículo 59.

Sustituir "Cultural" por "Histórico".

ENMIENDA Nº 246

De modificación del apartado 2.b) del artículo 59.

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor:

"El incumplimiento del deber de permitir el acceso de investigadores y especialistas y la obstrucción de las inspecciones de las administraciones municipal y autonómica a los bienes incluidos en el inventario."

ENMIENDA Nº 247

De modificación del apartado 2.d) del artículo 59.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 248

De modificación del apartado 2.e) del artículo 59.

Sustituir su texto por el siguiente:

"La falta de presentación a la aprobación de la Consejería de Educación y Cultura o al ayuntamiento correspondiente de un programa que especifique cualquier actuación sobre los bienes de interés cultural o incluidos en el inventario."

ENMIENDA Nº 249

De adición de un nuevo apartado k) en el artículo 59.3, con el siguiente texto:

"k) la comercialización de bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica sin que su procedencia esté debidamente documentada."

ENMIENDA Nº 250

De adición al apartado 4 del artículo 59.

Añadir, después de "muy graves:" lo siguiente: "aquellas de las que se derive la pérdida, destrucción o daños irreparables en los bienes culturales, siendo las principales las que a continuación se especifican:"

ENMIENDA Nº 251

De adición de una nueva letra c) en el apartado 4 del artículo 59, con el siguiente texto:

"c) La realización de intervenciones arqueológicas o paleontológicas, sin la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural."

ENMIENDA Nº 252

De adición de una nueva letra d) en el apartado 4 del artículo 59, con el siguiente texto:

"d) El otorgamiento por los ayuntamientos de licencias urbanísticas de desplazamiento de inmuebles incumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley y en el Código Penal."

ENMIENDA Nº 253

De supresión de la letra b) del apartado 5 del artículo 59.

ENMIENDA Nº 254

De supresión en el artículo 59.5.c).

Suprimir las palabras "de acuerdo".

ENMIENDA Nº 255

De adición al apartado 1 del artículo 60.

Añadir, al final del primer párrafo, lo siguiente: "o en la legislación básica del Estado."

ENMIENDA Nº 256

De modificación del apartado 1 del artículo 60.

Sustituir su segundo párrafo, por el siguiente texto:

"Son responsables asimismo en el caso de obras o usos del suelo que se ejecuten sin licencia o sin la preceptiva autorización:

a) Los promotores por lo que respecta a la realización de obras.

b) El Director de las obras por lo que respecta al incumplimiento de las obras de suspenderlas.

c) Quienes de acuerdo con el Código Penal tengan la consideración de autores, cómplices o encubridores en lo que respecta a la realización de intervenciones arqueológicas no autorizadas.

d) Quienes conociendo el incumplimiento de las obligaciones que esta ley establece obtienen un beneficio de las mismas."

ENMIENDA Nº 257

De adición al artículo 61.

Añadir, en el último párrafo, después de "serán tenidas", las palabras: "en cuenta".

ENMIENDA Nº 258

De modificación del epígrafe del artículo 62.

Sustituirlo por "Medidas Sancionadoras".

ENMIENDA Nº 259

De modificación del apartado 1 del artículo 62.

Sustituir "causados al patrimonio cultural" por "causados al patrimonio histórico".

ENMIENDA Nº 260

De modificación del apartado 1 del artículo 62.

Sustituir "causados" por "ocasionados".

ENMIENDA Nº 261

De modificación del apartado 1 del artículo 62.

Sustituir "en materia de patrimonio cultural" por "en materia de patrimonio histórico".

ENMIENDA Nº 262

De modificación del apartado 1 del artículo 62.

Sustituir "cuatro" por "cinco".

ENMIENDA Nº 263

De modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 62.

Sustituir "un millón quinientas mil pesetas" por"diez millones de pesetas".

ENMIENDA Nº 264

De modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 62.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"Para las infracciones graves, una multa de entre diez millones una peseta y cincuenta millones de pesetas."

ENMIENDA Nº 265

De modificación del apartado 2 del artículo 62.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior al duplo del beneficio obtenido con la actividad ilegal. Los obligados podrán ofrecer a la administración en pago de las sanciones económicas impuestas la entrega de bienes culturales. En este caso se suspenderá el cómputo del plazo para el pago de la multa hasta que responda la administración que debe hacerlo en un plazo máximo de veinte días hábiles.

La gestión y destino de los bienes recibidos en pago de las sanciones económicas corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid. El neto de las multas satisfechas a la Hacienda de la Comunidad de Madrid generará automáticamente un crédito por este mismo concepto e importe en favor de la Consejería de Educación y Cultura que lo aplicará obligatoriamente a actuaciones de conservación y protección del patrimonio histórico."

ENMIENDA Nº 266

De adición de un apartado 2 al artículo 63, con el siguiente texto:

"Asimismo se procederá a la incautación de los objetos y restos producto de una actividad ilícita o de aquellas a las que hace referencia el artículo 59.3.k) de la presente ley."

ENMIENDA Nº 267

De adición al apartado 5 del artículo 64.

Añadir, al final del apartado el siguiente texto:

", que habrán de aplicarlo necesariamente en actuaciones de conservación, protección y difusión del patrimonio histórico ubicado en el municipio."

ENMIENDA Nº 268

De modificación del artículo 68.

Sustituir "un año" por "seis meses".

ENMIENDA Nº 269

De adición al apartado 1 de la Disposición Adicional Primera.

Añadir, después de "Instituto de", las palabras: "Conservación y".

ENMIENDA Nº 270

De adición al apartado 1 de la Disposición Adicional Primera.

Añadir, después de "centralizará", las palabras: "y gestionará".

ENMIENDA Nº 271

De modificación del apartado 1 de la Disposición Adicional Primera.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 272

De adición al apartado 2 de la Disposición Adicional Primera.

Añadir, después de "Instituto de", las palabras "Conservación y".

ENMIENDA Nº 273

De modificación del apartado 2.a) de la Disposición Adicional Primera.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 274

De modificación del apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 275

De modificación del apartado 2.d) de la Disposición Adicional Primera.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 276

De adición a la Disposición Adicional Segunda.

Añadir al final del primer párrafo, después de "territorio", el siguiente texto:

", salvo los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Ministerio de Educación y Cultura al amparo de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico."

ENMIENDA Nº 277

De adición a la letra a) de la Disposición Adicional Segunda.

Añadir, después de "cuevas" lo siguiente: "y abrigos que contengan manifestaciones culturales".

ENMIENDA Nº 278

De adición a la letra a) de la Disposición Adicional Segunda.

Añadir, después de "norias", las palabras ", potros y fraguas".

ENMIENDA Nº 279

De adición de una nueva letra c) en la Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

"c) Los castillos, casas fuertes, torreones, murallas, recintos fortificados, estructuras militares y defensivas, emblemas, piedras heráldicas, rollos, cauces de término, hitos y picotas con más de doscientos cincuenta años de antigüedad."

ENMIENDA Nº 280

De adición de una nueva letra d) en la Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

"d) Los muebles de carácter artístico o

representativos de la forma de vida o de producción singular de la población de la región de Madrid que cuente con más de doscientos años de antigüedad."

Madrid aprobará, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los reglamentos de desarrollo que se especifican en su articulado."

ENMIENDA Nº 281

De modificación de la Disposición Adicional Cuarta.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 282

De modificación de la Disposición Adicional Sexta.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"Se habilita al Consejero de Hacienda para que en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y previo informe del Consejo Regional de Patrimonio Histórico establezca y determine reglamentariamente los beneficios fiscales a los que puedan acogerse los titulares de derechos sobre bienes objeto de la presente ley."

ENMIENDA Nº 283

De modificación de la Disposición Adicional Séptima.

Sustituir, en el párrafo segundo, "patrimonio cultural" por "patrimonio histórico".

ENMIENDA Nº 284

De adición de una nueva Disposición Transitoria Cuarta, con el siguiente texto:

"Cuarta. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de

ENMIENDA Nº 285

De adición de una nueva Disposición Transitoria Quinta, con el siguiente texto:

"Quinta.

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, las personas privadas y entidades públicas que por cualquier título o motivo, incluso en concepto de depósito, posean objetos arqueológicos, deberán comunicar la existencia de los mismos y las condiciones de su obtención al órgano competente de la Comunidad de Madrid o depositarlos en el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid.

2. Los objetos señalados que por razón de la legislación aplicable en el momento de su adquisición sean considerados de dominio público deberán entregarse en cualquier caso en el plazo previsto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo, y previo requerimiento, la Comunidad de Madrid procederá a su recuperación de oficio."

ENMIENDA Nº 286

De modificación de la Disposición Final Primera.

Sustituir "cultural" por "histórico".

ENMIENDA Nº 287

De supresión en la Disposición Final Primera.

Suprimir lo siguiente:

", y en materia de Catálogo de Planeamiento a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes."

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida en relación al articulado del Proyecto de Ley 5/98 R.4057, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de mayo de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

ENMIENDA Nº 1

De modificación.

Sustituir la rúbrica del Proyecto de ley por otro del siguiente tenor:

"Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid"

ENMIENDA Nº 2

De modificación. Sustituir la Exposición de Motivos por el siguiente texto:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El conocimiento del pasado de la Humanidad, en sentido amplio, y de una sociedad, en sentido estricto, nos proporciona los criterios fundamentales para entender el presente y, aún más, para crear el futuro. El conocimiento del pasado adquiere, además, una nueva dimensión desde el momento en que se manifiesta como un elemento básico para poder entendernos a nosotros mismos y, por lo tanto, para reconocernos individual y colectivamente, contribuyendo, a la conformación y enriquecimiento de nuestra personalidad.

La memoria colectiva forma parte de nuestra propia memoria individual personal, y viceversa. Porque todos y cada uno de los individuos de una sociedad forman parte de la Historia, haciendo todos ellos Historia.

Por todo esto, la salvaguarda y conservación del Patrimonio Histórico se formula como el mejor medio, el más importante y fundamental, para su conocimiento y, por tanto su disfrute, como forma de asegurar y garantizar el acceso a la cultura y, por consiguiente, el enriquecimiento de la sensibilidad y el libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos, conformando en ellos criterios propios.

El texto alternativo al Proyecto de Ley sobre Patrimonio Histórico que el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presenta en la Asamblea de Madrid desarrolla tres presupuestos fundamentales que establece nuestra Constitución, como norma fundamental de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, en los cuales se basa.

En primer lugar, la consideración del Patrimonio Histórico como instrumento de promoción cultural con un valor cultural fundamental, ya mencionado anteriormente.

En segundo lugar, la asunción efectiva de la acción de tutela del Patrimonio Histórico por parte de los poderes públicos.

En este punto, hay que recordar que la Constitución encarga a los poderes públicos, a través del desarrollo legislativo, que adecuen la realidad social a ciertos valores, entre los que se encuentra la Cultura e, incluso, a promover otra distinta. Por otro lado, los poderes públicos deben proporcionar a la sociedad la procura existencial, es decir, todo aquello que es necesario y esencial para subsistir dignamente, pero que queda fuera de las posibilidades que tiene el individuo de proveérselo por si mismo. Es decir, los poderes públicos están obligados a satisfacer las necesidades culturales de la sociedad. Por lo tanto, el Patrimonio Histórico entra

dentro del campo de los Derechos Fundamentales del ciudadano recogidos por la Constitución, y la acción de tutela sobre el Patrimonio Histórico se manifiesta como tuteladora de la libertad de todos los ciudadanos.

En tercer lugar, y como principio del Estado Democrático, la Constitución consagra el principio de la participación ciudadana en la vida social, con mención expresa al ámbito de la Cultura siendo los poderes públicos un elemento activo y dinámico para la consecución de este fin.

Para poder desarrollar los principios anteriormente expuestos, el presente Texto Alternativo a la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid introduce una serie de novedades a la legislación de la materia.

Así, a la consideración amplia de los fines que se persiguen se une un tratamiento del Patrimonio Histórico, desde un punto de vista global y no particularista del objeto per sí mismo.

Con el fin de conseguir una mayor eficiencia, rendimiento, agilidad y racionalidad en la gestión del Patrimonio Histórico por parte de la Administración que tiene encomendada su tutela, se contempla la creación de un Organismo autónomo de carácter administrativo con personalidad jurídica propia, el Instituto Madrileño de Patrimonio Histórico.

Se hace especial hincapié en la planificación de la gestión del Patrimonio Histórico como una de las principales funciones del Instituto, entendiendo que sin planificación no puede haber buena gestión. Asimismo, se conforma este Instituto como el centro de coordinación y colaboración dentro de la Administración y entre éste y la sociedad.

Con la autonomía que le da el poder destinar fondos directamente a la gestión se agilizan todos las actividades y actuaciones administrativas, punto fundamental para poder conseguir la salvaguarda de los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Dentro de la necesaria coordinación y colaboración a la que se ha hecho antes referencia, cobran especial relevancia las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico, con la asunción de competencias tanto municipales como de la Consejería competente, y el Consejo Regional de Patrimonio Histórico, que se contempla como órgano colegiado asesor y resolutivo con competencias concurrentes con las del Instituto Madrileño de Patrimonio Histórico.

En su composición se ha procurado equilibrar la presencia de los distintos sectores de la sociedad relacionados con el Patrimonio Histórico, donde no sólo aparece la Administración, sino también aquellos otros sectores que lo dotaran de un carácter más social, cultural y científico, aspecto, éste importante por cuanto tiene este Organo la función esencial de emitir informes en dos cuestiones fundamentales: la inscripción específica de un Bien en el Catálogo General y en aquellos casos en los que el Patrimonio Histórico corra peligro de destrucción o deterioro grave.

Una importante innovación que se incorpora al presente texto es la protección integral del Patrimonio Histórico. Para ello se contempla la obligatoriedad de la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico para todos y cada uno de los Bienes integrantes de Patrimonio Histórico, considerando el conjunto del Patrimonio Histórico con el mismo valor cultural, independientemente de su naturaleza. Esto implica, en la práctica, que todas las medidas de salvaguarda que se contemplan en este texto son aplicables, por el sólo hecho de ser un Bien integrante del Patrimonio Histórico, a todos y cada uno de ellos al Patrimonio Histórico en su conjunto. Además, se contempla la inscripción específica en aquellos casos en los que concurran circunstancias especiales. A este respecto, se amplía el número de categorías contempladas en la ley Estatal, introduciendo el concepto de Zona Paisajística con valor cultural y sensorial de enriquecimiento de la sensibilidad de los ciudadanos. Asimismo, y a tenor del espíritu de síntesis que impregna el presente texto, se incluyen las categorías de Colección Documental y de Colección Bibliogrática, que en la legislación estatal se catalogan aparte, y las de Bien Mueble y de Zona Paleontológica, que no gozaban de especial protección en la misma.

En cuanto al procedimiento de inscripción en el Catálogo General Madrileño de Patrimonio Histórico, hay que destacar que como la jurisprudencia considera que sin la exigencia de informes para la inscripción específica, en este caso, de un Bien como preceptivo se crea nulidad de pleno derecho, se ha establecido no sólo la obligatoriedad del informe previo emitido por el Consejo Regional de Patrimonio Histórico, sino que, para una mejor

salvaguarda y protección jurídica, se le ha dotado de carácter vinculante.

Por lo que respecta a los deberes y obligaciones que afectan al Bien y en aras de una mayor salvaguarda, hay que destacar dos aspectos: la obligación de efectuar las actuaciones sobre un Bien y el control administrativo sobre el traslado de Bienes. Con la obligación de la autorización previa para su traslado, tanto dentro del territorio de la CM como fuera de ella, se pretende evitar el expolio y el tráfico ilegal a que están sometidos la mayor parte de los Bienes Muebles.

Además, también se crean Registros específicos de Transacciones y de Empresas para todas aquellas transmisiones onerosas que se realicen sobre los Bienes.

Por otro lado, y dado que el uso de detectores de metales en yacimientos arqueológicos es uno de los graves problemas que actualmente tiene el Patrimonio Histórico, se establece la prohibición del traslado y remoción de los Bienes del contexto en que se hallen, pero se hace de manera genérica con el fin de evitar que aparezca el mismo riesgo con técnicas o actividades nuevas o diferentes.

Para las inscripciones específicas se establece la obligatoriedad de la realización de un Plan Especial de Protección, pero, siguiendo con la visión global del Patrimonio Histórico, en que se basa todo el presente texto, y a diferencia del común de legislaciones, que únicamente lo contemple para las categorías de Bienes Inmuebles, aquí se amplía al resto de categorías.

En cuanto a las adquisiciones por parte de la administración, se ha seguido el criterio preferente, recogiendo el espíritu de las leyes fundamentales de considerar el Patrimonio Histórico, como un derecho fundamental de arbitrar todos aquellos mecanismos tendentes a poder ejercer la tutela efectiva sobre aquellos Bienes que estén en peligro, a través de su adquisición pasando a titularidad pública.

Otra de las novedades que es preciso destacar es la regulación de las actuaciones que se ejercen sobre el Patrimonio Histórico en función de su finalidad y no, como venía haciéndose hasta ahora, en función de la naturaleza del Bien. Esta nueva concepción global permite conseguir una mayor eficacia de la gestión del Patrimonio Histórico y unos mejores resultados en la salvaguarda del mismo. Es de destacar en este punto que se regulan las actuaciones de difusión sobre el Patrimonio Histórico, aspecto éste que cobra singular importancia en el caso de la incidencia que tiene el turismo sobre los Bienes, ya que este sector económico, el principal del país, es previsible que en los próximos años se encauce principal y fundamentalmente hacia el turismo cultural y, por tanto, de Patrimonio Histórico.

Por ello, y en previsión de las consecuencias que esta situación puede acarrear al Patrimonio Histórico, se hace mención expresa de que este tipo de actuaciones se rijan por los postulados del desarrollo sostenible y tras el estudio de impacto histórico previo, figura asimismo novedosa, con la que se pretende hacer previsiones sobre las actuaciones y de cara a la planificación, sin dejar lugar a situaciones de desamparo de los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico, a causa, principalmente, de las intervenciones realizadas por otros sectores que inciden de forma desastrosa en el mismo.

Hay que añadir, como punto importante en este tema, y dado, que es la Administración la garante de la acción de tutela con respecto al Patrimonio Histórico, que se establece un sistema de financiación por el cual todas las actuaciones han de ser financiadas por el propietario del Bien o el promotor de la intervención o actuación con el ingreso del monto en la caja del Instituto Madrileño de Patrimonio Histórico. Con esto se pretende evitar situaciones de irregularidad en las actuaciones e ilegalidades.

El criterio que se ha seguido en cuanto a la regulación de las autorizaciones, obligatorias para toda actuación que se realice, es el de idoneidad, competencia y adecuación a criterios científicos, para evitar en todo caso cualquier tipo de arbitrariedad administrativa o acciones en beneficio de intereses espúreos.

En cuanto a las inspecciones, se contempla como novedad la creación del cuerpo de inspectores de Patrimonio Histórico con el fin de poder tener un control efectivo sobre la situación en cada momento de todos los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Uno de los aspectos que se considera más importante, puesto ya de manifiesto más arriba, en orden a la salvaguarda del Patrimonio Histórico y para su mejor disfrute, es el de la difusión, al que se dedica un Título completo.

Para optimizar todos los recursos, tanto humanos como materiales o económicos, de que dispone la Administración para la difusión de los valores culturales del Patrimonio Histórico se considera la creación de una Red de Centros de Depósito y Difusión, entendiendo éstos como espacios vivos, activos, lúdicos y dinámicas. Esta Red se conformaría como un conjunto de redes menores de Centros, dependiendo del contenido o finalidad del mismo, que se imbricarían con el fin de una mayor eficacia de la gestión y los recursos.

Asimismo, y como se considera que la mejor forma de conseguir la salvaguarda y el disfrute de Patrimonio Histórico y demás fines no es a través de la coerción, sino por medio de la difusión y las medidas de fomento, se ha hecho especial hincapié en ellas, arbitrando mecanismos que posibiliten la participación activa de la sociedad.

Por último, se describe las infracciones y sus sanciones, dando amplios poderes administrativos a la Administración competente para paralizar cualquier acción o actividad que ponga en peligro el Patrimonio Histórico y su valor cultural.

Asimismo, se contempla como agravantes ser un profesional relacionado con el Patrimonio Histórico o pertenecer a la Administración en alguno de sus grados, ya que en la práctica se constata un mayor expolio por parte de estos colectivos.

ENMIENDA Nº 3

De modificación. Sustituir el punto 1 del Artículo 1 por otro del siguiente tenor:

" Artículo 1. Objeto de la ley.

Es objeto de esta ley la protección, custodia, conservación, enriquecimiento, fomento, investigación estudio, conocimiento, difusión para el disfrute de los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculados en la Comunidad de Madrid, con la participación de los ciudadanos".

ENMIENDA Nº 4

De modificación. Sustituir del Artículo 1, punto 2 por el siguiente texto:

"Artículo 2. Composición.

Constituyen el Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid todos aquellos Bienes fruto de la acción humana a lo largo del tiempo, característicos de la idiosincrasia del pueblo y tienen un valor intrínseco, como instrumento de promoción cultural.

Forman el Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid todas aquellas manifestaciones, saberes, conocimientos, actividades, prácticas y otras expresiones de la cultura popular y tradicional, producto de los modos de vida propios del pueblo madrileño, así como los Bienes, tanto muebles como inmuebles, de interés histórico, social, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, paisajístico, documental, bibliográfico, científico y técnico, de interés para la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 5

De supresión. Suprimir del Artículo 2 desde donde dice: " ... sin perjuicio de..." hasta: " ... Catálogo de Planeamiento".

ENMIENDA Nº 6

De modificación. Sustituir en el Artículo 2 frase "...Patrimonio Cultural ubicado en su territorio, ..." por otra del siguiente tenor:

"...Patrimonio Histórico vinculado a la CM,..."

ENMIENDA Nº 7

De modificación.

Sustituir del Artículo 2 la frase: " ... y con estricto respeto de las competencias de..." por la palabra: "con", quedando de la siguiente forma:

"...en colaboración con otras Administraciones y poderes públicos."

ENMIENDA Nº 8

De modificación.

Sustituir del Artículo 3 los puntos 1 y 2 Por el siguiente texto:

"Es facultad de las Corporaciones locales, y, en su caso, de entes, asociaciones administrativas supramunicipales como las mancomunidades, revalorizar, promover y difundir en su ámbito el valor cultural de los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculado a la Comunidad de Madrid.

En supuestos de riesgo para dichos Bienes, les corresponde asimismo tomar todas aquellas medidas cautelares, urgentes y necesarias para su salvaguarda que sea menester adoptar".

ENMIENDA Nº 9

De modificación.

Sustituir del Artículo 3 el apartado 3 la frase: ...patrimonio cultural de por la siguiente frase:

"...Patrimonio Histórico vinculado a...".

ENMIENDA Nº 10

De modificación.

Sustituir del Artículo 4 el punto 1 por otro del siguiente tenor:

"1. Se constituirán Comisiones Locales de Patrimonio Histórico en aquellos Ayuntamientos en que se estime necesario en orden a la protección salvaguarda y disfrute del Patrimonio Histórico."

ENMIENDA Nº 11

De modificación.

Sustituir del Artículo 4 apartado 2, por otro con el siguiente texto:

"2. En los municipios en los que se haya aprobado un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración o instrumento análogo de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la ley 16/1985, de 25 de junio, las Comisiones locales de Patrimonio Histórico examinarán las actuaciones e intervenciones que afecten a los Bienes integrantes del mismo y dictaminarán sobre la conveniencia de su autorización."

ENMIENDA Nº 12

De modificación.

Sustituir la rúbrica del Artículo 5 por la siguiente:

" Artículo 5. Acción Pública de Salvaguarda".

ENMIENDA Nº 13

De modificación.

Sustituir del Artículo 5 los puntos 1 y 2 por el siguiente texto:

"Las personas que observen peligro de expolio del Patrimonio Histórico deberán comunicarlo, en el plazo no superior a 24 horas, a la Administración competente, quién actuará con arreglo a lo que la ley vigente dispone, así como interpondrá la denuncia correspondiente ante los Tribunales contencioso-administrativos y civiles y, en caso de ser constitutivo de delito, ante los Tribunales de lo Penal."

ENMIENDA Nº 14

De supresión

Suprimir todo el Artículo 6.

ENMIENDA Nº 15

De modificación

Sustituir del Artículo 7, punto 1, otro del siguiente tenor:

"1. Se crea el Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como órgano asesor y consultivo de carácter participativo en materia de Patrimonio Histórico adscrito a la Consejería competente.

ENMIENDA Nº 16

De adición. Añadir en el Artículo 7, punto 2, el siguiente texto:

"Son funciones del Consejo:

1. Asesorar, informar y asistir como órgano máximo de consulta a la Comunidad en todos aquellos aspectos vinculados con el Patrimonio Histórico.

2. Emitir informes vinculantes:

a) En los casos en los que el Patrimonio Histórico corra grave riesgo de destrucción o deterioro notable.

b) Cuando se realice una inscripción específica en el Catálogo General por parte del Instituto Madrileño de Patrimonio Histórico.

3. Proponer aquellas iniciativas que considere convenientes en materia de Patrimonio Histórico con especial énfasis de los aspectos referidos el fomento y disfunción del mismo.

ENMIENDA Nº 17

De modificación.

Sustituir la rúbrica del Artículo 7, punto 2 por:

"3 "

ENMIENDA Nº 18

De adición. Añadir al Artículo 7 punto 2 el siguiente texto:

"1. Los Miembros que conformarán el Consejo Regional de Patrimonio Histórico serán:

a) Un presidente que será el Consejero de la Consejería correspondiente en materia de Patrimonio Histórico.

b) Dos vocales propuestos por el Presidente de entre altos cargos del Instituto Madrileño de Patrimonio Histórico, uno de los cuales actuará de Secretario del Consejo.

c) Un vocal propuesto por cada una de las Universidades Públicas radicadas en la Comunidad de Madrid.

d) Dos vocales propuestos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas entre miembros de ese Organismo pertenecientes a departamentos relacionados con el Patrimonio Histórico.

e) Un vocal propuesto por la Real Academia de la Historia.

f) Un vocal propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

g) Tres vocales propuestos por la Federación Madrileña de Municipios de entre los miembros de las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

h) Tres vocales propuestos por la Federación

Regional de Asociaciones de Vecinos.

i) Un vocal propuesto por cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid.

j) Dos vocales propuestos por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito regional madrileño de entre las empresas del sector del Patrimonio Histórico.

k) Dos vocales propuestos por los Sindicatos más representativos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

1) Un vocal propuesto por Patrimonio Nacional.

m) Un vocal propuesto por cada asociación, fundación o corporación de carácter cultural, con relevancia en el ámbito del Patrimonio Histórico, y con probada implantación en la Comunidad de Madrid, elegido por el Pleno del Consejo, por mayoría simple.

n) Tres vocales propuestos por cualquier miembro del Consejo y elegidos por el Pleno del mismo, por mayoría simple, de entre relevantes personalidades relacionadas con el Patrimonio Histórico.

2. El cargo de los vocales serán nombrados por el Consejero de la Consejería correspondientes y tendrá una duración de cuatro años, renovable, mediante proposición y nombramiento correspondientes, para nuevos periodos cuatrienales."

ENMIENDA Nº 19

De modificación. Sustituir el Artículo 8, por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 8. Inscripciones de Carácter Genérico en el Catálogo General

Como medio para la salvaguarda de los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculado a la Comunidad de Madrid, se crea el Catálogo General Madrileño del Patrimonio Histórico, donde se inscribirán todos los Bienes arriba mencionados, y el Registro General de Bienes Inscritos.
El Registro General de Bienes Inscritos tiene por objeto la anotación e inscripción de los actos jurídicos que afecten a la identificación y localización del Bien y de todas las actuaciones que sobre el mismo se efectúen.

Por parte del Registro y a instancia del propietario o titular de derechos reales sobre el Bien Catalogado, se podrá expedir un Titulo Oficial, en el cual se reflejarán todos los actos jurídicos y las actuaciones que aparezcan en el mismo.

Se realizarán de oficio las correspondientes inscripciones en el Catálogo General con carácter genérico de todos aquellos bienes que tengan la consideración de Bienes integrantes de Patrimonio Histórico vinculado a la Comunidad de Madrid, con la finalidad de su identificación y en orden a aplicar las normas generales establecidas en esta ley para dichos bienes".

ENMIENDA Nº 20

De modificación.

Sustituir el Articulo 9 por otro texto del siguiente tenor:

"Articulo 9. De Carácter Específico

En el caso de que se desee beneficiar a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico debido a las especiales características que sobre ellos concurran, además de las de aplicación general de las normas particulares previstas en esta ley, se realizará su inscripción específica en alguna de las categorías enumeradas a continuación:

1. Conjunto Histórico: es aquella unidad de asentamiento o parte de la de la misma que, con un carácter homogéneo y delimitado, presente características propias de la historia de una comunidad determinada del pueblo madrileño.

2. Sitio Histórico: es el lugar o paraje natural

vinculado a hechos históricos del pueblo madrileño.

3. Jardín Histórico: es el espacio delimitado en el que se han conjugado intencionadamente elementos naturales y, en algunos casos, elementos ornamentales y obra de fábrica, con un carácter histórico y con valor cultural, sensorial o botánico.

4. Zona Arqueológica: es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles de carácter histórico y en su contexto geológico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo como debajo de las aguas continentales de la CM.

5. Zona Paleontológica es el lugar o paraje natural donde existen bienes de naturaleza paleontológica susceptibles de ser estudiados con metodología científica hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas continentales de la CM.

6. Zona de Interés Paisajístico: todo lugar o paraje natural vinculado a modos de vida, manifestaciones y actividades tradicionales o populares del pueblo madrileño y con un valor cultural, natural o sensorial.

7. Manifestación Tradicional: todos aquellos saberes, costumbres, prácticas, técnicas y actividades de carácter popular y tradicional que constituyan formas características de expresión cultural y modos de vida tradicionales del pueblo madrileño.

8. Colección Documental: todo conjunto o fondo de documentos, entendidos éstos como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica sonora o en imagen, recogidos en todo tipo de soporte material, incluidos los soportes informáticos, que ostentan un valor cultural.

9. Colección Bibliográfica: todo conjunto o fondo bibliográfico en escritura manuscrita o impresa y aquellos que sean fruto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, material audiovisual y otros similares, cualquiera que sea su soporte material.

10. Monumento: es la estructura singular de carácter histórico, artístico, etnológico, científico o técnico, con valor cultural, con inclusión de todos aquellos muebles, instalaciones y accesorios vinculados directamente con ella.

11. Bien Mueble: es el objeto singular con valor cultural por su interés histórico, etnológico, arqueológico, artístico, social, científico o técnico.

ENMIENDA Nº 21

De modificación.

Sustituir el Articulo 10, por otro con el siguiente texto:

“Articulo 10. Procedimiento de Inscripción

Una vez iniciado el procedimiento de inscripción en el Catálogo General, hasta en tanto no finalice el mismo y como medida cautelar, se realizarán las anotaciones preventivas en el mismo, gozando el Bien desde ese momento de todas las garantías que otorga esta Ley para los Bienes inscritos en dicho Catálogo.

Cualquier persona podrá solicitar la incoación de expediente para inscripción de un Bien en el Catálogo General Madrileño de Patrimonio Histórico tanto de carácter genérico como específico. El Organismo competente, previo informe vinculante del Consejo Regional de Patrimonio Histórico, decidirá si procede la incoación.

Tanto esta decisión como, en su caso, las incidencias y la resolución del expediente deberá notificarse a quien lo instó.

La inscripción en el Catálogo General requerirá previa incoación y tramitación de expediente administrativo por parte del Organismo competente. En dicho expediente se

hará constar informe vinculante favorable del Consejo Regional de Patrimonio Histórico. Transcurridos tres meses desde la solicitud del informe sin que éste hubiera sido emitido, se entenderá que el dictamen requerido es favorable a la inscripción en el Catálogo General. En el caso de Bienes muebles, se dispondrá, además, la apertura de información pública y se dará audiencia al Ayuntamiento interesado.

ENMIENDA Nº 22

De modificación

Sustituir el Artículo 11 por otro del siguiente tenor:

"Artículo 11. Resolución

La resolución del expediente que declare un Bien Catalogado deberá describirlo clara y exhaustivamente, definiendo y enumerando las partes integrantes del mismo y, en el caso de bienes inmuebles, además, su delimitación y la del entorno vinculado al mismo. Asimismo, irá acompañada de aquellos documentos gráficos, fotográficos o de otra índole y sobre cualquier soporte necesario para su correcta identificación.

A tenor de las consideraciones del informe vinculante emitido por el Consejo Regional del Patrimonio Histórico, deberán aparecer en la resolución los usos a los que se destine, que deberán ser los más adecuados a los fines
recogidos en el Artículo 1 de la presente Ley, no pudiendo realizarse el cambio de uso fuera de los establecidos en dicho informe. Asimismo, tendrá que constar en dicha resolución el estado de conservación en la que se encuentra el Bien Inscrito.

El expediente se resolverá obligatoriamente en el plazo máximo de 12 meses, contado a partir de la solicitud de inclusión del Bien en el Catálogo General.

ENMIENDA Nº 23

De supresión.

Suprimir del Artículo 13 el punto 2

ENMIENDA Nº 24

De modificación.

Sustituir del Articulo 13, punto 4 por otro del siguiente tenor:

"4. Se establece la pública consulta de los documentos administrativos a que hace referencia el Articulo 14, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en esta Ley y en la Ley de Patrimonio Histórico 16/1985 de 20 de junio, para el Patrimonio documental. La consulta de la situación jurídica del Bien deberá contar necesariamente con el permiso expreso de su propietario o titular de derechos reales".

ENMIENDA Nº 25

De supresión.

Suprimir la rúbrica Del Capítulo II del Título I.

ENMIENDA Nº 26

De supresión.

Suprimir todo el Artículo 14.

ENMIENDA Nº 27

De supresión.

Suprimir todo el Artículo 15.

ENMIENDA Nº 28

De supresión.

Suprimir todo el Artículo 16.

ENMIENDA Nº 29

De modificación.

Sustituir la rúbrica del Capítulo III del Título I por otra con el siguiente texto:

"Capítulo II: Deberes y Obligaciones de Protección".

ENMIENDA Nº 30

De modificación.

Sustituir el Artículo 17 por otro del siguiente tenor:

"Artículo 17. Deberes y obligaciones de la inscripción genérica.

La inscripción genérica de un Bien catalogado lleva aparejada la exigencia de las obligaciones establecidas en la presente Ley".

ENMIENDA Nº 31

De modificación. Sustituir el Artículo 18 por el siguiente texto:

"Artículo 18. Salvaguarda.

Los propietarios y titulares de derechos reales tienen el deber de preservar, proteger, mantener, conservar y custodiar dicho Bien en aras de su salvaguarda".

ENMIENDA Nº 32

De modificación. Sustituir el Artículo 19 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 19. Inspecciones.

Los propietarios y titulares de derechos reales están obligados a permitir la inspección administrativa y a que se recabe información por parte del Instituto Madrileño del Patrimonio Histórico sobre el Bien del que es titular."

ENMIENDA Nº 33

De modificación. Sustituir el Artículo 20, por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 20. Investigación científica.

Asimismo, los propietarios y titulares de derechos reales deberán permitir la investigación científica por parte de profesionales acreditados por la Administración y otras instituciones reconocidas."

ENMIENDA Nº 34

De modificación. Sustituir el Artículo 21 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 21. Visita pública.

Igualmente, los propietarios y titulares de derechos reales deberán permitir la visita pública, en condiciones de gratuidad establecidas al efecto, al menos 6 veces al mes en días y horas previamente señalados. Esta obligación podrá ser dispensada por el Instituto Madrileño de Patrimonio. Histórico en el caso de que medie causa justificada de grave deterioro del Bien y previo informe favorable.

En el caso de Bienes muebles, asimismo, se podrá acordar, excepcionalmente, como obligación sustitutoria el depósito del Bien en un centro de depósito y difusión de Bienes muebles de carácter público, dependiente de la CM, durante un período máximo de cinco meses cada dos años."

ENMIENDA Nº 35

De modificación.

Sustituir el Artículo 22, por otro del siguiente tenor:

"Artículo 22. Ejecución de las actuaciones

Los propietarios y titulares de derechos reales sobre un Bien inscrito tienen la obligación de efectuar las actuaciones, autorizadas por el organismo competente, que sean necesarias para la consecución de los fines establecidos en la presente Ley."

ENMIENDA Nº 36

De modificación.

Sustituir el Artículo 23 por otro con el siguiente texto:

"Artículo 23. Ejecución subsidiaria.

El Organismo competente ejecutará las actuaciones sobre un Bien inscrito que sean necesarias para la consecución de los fines recogidos en el Artículo 1 de esta Ley cuando los propietarios y titulares de derechos reales no hayan cumplido con sus obligaciones, corriendo a cargo de éstos los costes de las mismas.

En el caso de Bienes muebles se podrá ordenar el depósito de los mismos en centros de depósito y difusión de carácter público dependientes de la CM, si el organismo competente observa que concurren alguna circunstancia que impide la consecución de los fines establecidos en la presente Ley, en tanto en cuanto no desaparezcan las causas que hayan motivado dicha necesidad.

ENMIENDA Nº 37

De modificación.

Sustituir el Artículo 24, por otro del siguiente tenor:

"Artículo 24. Traslado y transmisiones de titularidad y tenencia

1. Cualquier traslado de un Bien Mueble integrante del Patrimonio Histórico inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico deberá ser comunicado por el propietario, titular de derechos reales o poseedor de dicho Bien al organismo competente.

Cualquier traslado de su lugar de ubicación de un Bien catalogado deberá ser autorizado por el Organismo competente quien realizará la anotación en el asiento correspondiente del Registro General del Bien inscritos. Igualmente deberá ser autorizada por dicho organismo y anotada en dicho registro la salida del territorio de la Comunidad de Madrid de cualquier Bien Catalogado, haciendo constar expresamente en la autorización las debidas medidas adoptadas para garantizar la salvaguarda de dicho Bien. En el caso de las salidas permanentes del territorio de la Comunidad de Madrid, el Organismo competente ejercitará el derecho preferente de adquisición del Bien.

2. Los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de un Bien integrante del Patrimonio Histórico vinculado a la CM que aún no haya sido catalogado quedan obligados a comunicar al organismo competente la existencia de los mismos, siempre, en todo caso, con anterioridad a la venta o transmisión a terceros de dicho Bien, para su inclusión en el Catálogo General de Patrimonio Histórico. Además, deberán declarar el precio y las condiciones en que se propongan realizar la enajenación.

Quedan obligados, igualmente, a proceder a la anotación en el Registro General de Bienes Inscritos de cuantas transmisiones y demás actos jurídicos se realicen sobre dichos Bienes.

3. Asimismo, se establece las mismas obligaciones a las que hace referencia el apartado anterior para las personas

o entidades que ejercen el comercio de los Bienes Integrantes del Patrimonio Histórico. Además, aquéllos están obligados a llevar un Libro de Registro de Transacciones, debidamente legalizado y registrado por el organismo competente, de todos los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico que adquieran o transmitan a terceros.

Las personas y entidades a las que hace referencia el párrafo anterior están obligadas a inscribirse, para poder ejercer dicha actividad, en el Registro de Empresas relacionadas con el Comercio de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico que se establezca reglamentariamente al efecto.

4. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán que se acredite el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Sección de esta Ley para la formalización y autorización de escrituras de transmisión de bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculados a la Comunidad de Madrid y para inscribir los derechos sobre dichos Bienes.

5. En el caso de los Bienes de inscripción específica en la categoría de Monumento y Jardín Histórico, el organismo competente instará de oficio la inscripción gratuita de la declaración en el registro de la Propiedad de la CM.

6. Los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculado a la CM que estén en posesión de instituciones eclesiásticas en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni entidades mercantiles. Dichos Bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos a favor de la CM o a entidades de Derecho Público.

7. Los Bienes objeto de esta Ley no podrán ser enajenados por las Administraciones Públicas, salvo las transmisiones que entre sí mismas efectúen y lo dispuesto en los Artículos 29 y 34 de la Ley 19/1985 de Patrimonio Histórico Español.

8. Los Bienes a que hacen referencia los apartados 6 y 7 del presente Artículo serán imprescriptibles.

9. En el caso de aquellos Bienes integrantes del Patrimonio Histórico de dominio público descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole tanto, debidas todas ellas a actuaciones autorizadas por el organismo competente como a intervenciones urbanísticas, mineras, agropecuarias o de cualquier otra naturaleza, que hayan sido debidamente autorizadas pero no programadas por el organismo competente, o debidas al azar, y que se encuentren tanto en el subsuelo como en superficie o bajo las aguas continentales del territorio de la CM, el descubridor estará obligado a comunicar en el plazo máximo de 48 horas el descubrimiento a dicho organismo.

Dichos Bienes no podrán ser removidos ni trasladados en ningún caso sin la autorización expresa a la que hace referencia el Artículo 52 de esta Ley y siéndole además de aplicación lo establecido en el punto 1 del presente Artículo."

ENMIENDA Nº 38

De supresión.

Suprimir el Artículo 25

ENMIENDA Nº 39

De supresión.

Suprimir el Artículo 26

ENMIENDA Nº 40

De modificación.

Sustituir el Artículo 27 por otro del siguiente tenor:

"Artículo 27. Plan especial de Protección.

La inscripción específica de un Bien Colegiado lleva aparejada, además de las obligaciones correspondientes a la inscripción genérica, la elaboración de un Plan Especial de Protección, que se incluirá en el asiento correspondiente del Catálogo General Madrileño de Patrimonio Histórico. Su presentación se deberá realizar en el plazo máximo de 6 meses a contar desde su

notificación al organismo correspondiente.

En el caso de bienes muebles, el Plan Especial de Protección deberá ser elaborado por parte del ayuntamiento donde se ubique el bien en cuestión y deberá ser aprobado por el Instituto Madrileño de Patrimonio Histórico tras el informe favorable del Consejo Regional de Patrimonio Histórico.

El P.E.P. de un Bien Catalogado conlleva el establecimiento de instrucciones especiales y particulares. Estas deberán concretar la forma en que han de materializarse las obligaciones generales previstas en esta Ley para los propietarios y titulares de derechos reales de bienes catalogados, así como de todas aquellas medidas especiales de protección y de todas aquellas actuaciones específicas sobre el bien y su entorno que sea necesario efectuar en aras de conseguir los fines establecidos en esta Ley.

La revisión periódica de las instrucciones particulares a las que se refiere el artículo anterior seguirá los mismos trámites que para su aprobación."

ENMIENDA Nº 41

De supresión.

Suprimir el Artículo 28.

ENMIENDA Nº 42

De supresión.

Suprimir el Artículo 29.

ENMIENDA Nº 43

De supresión.

Suprimir el Artículo 30.

ENMIENDA Nº 44

De supresión.

Suprimir el Artículo 31.

ENMIENDA Nº 45

De modificación.

Sustituir del Artículo 35, punto 2 donde dice: "...Comunidad de Madrid." por: " ... Consejería de Educación y Cultura."

ENMIENDA Nº 46

De supresión.

Suprimir del Artículo 35 el apartado 3.

ENMIENDA Nº 47

De modificación.

Sustituir el Artículo 36 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 36. Decomiso de Bienes

Igualmente, los propietarios y titulares de derechos reales deberán permitir la visita pública, en condiciones de gratuidad establecidas al efecto, al menos 6 veces al mes en días y horas previamente señalados. Esta obligación podrá ser dispensada por el Instituto Madrileño de Patrimonio Histórico en el caso de que medie causa justificada de grave deterioro del Bien y previo informe favorable.

En el caso de Bienes muebles, asimismo, se podrá acordar, excepcionalmente, como obligación sustitutoria el depósito del Bien en un centro de depósito y difusión de

Bienes muebles de carácter público, dependiente de la CM, durante un período máximo de cinco meses cada dos años.

ENMIENDA Nº 48

De supresión.

Suprimir el Artículo 37.

ENMIENDA Nº 49

De supresión.

Suprimir el Artículo 40.

ENMIENDA Nº 50

De modificación.

Sustituir la rúbrica del Capítulo VI por la siguiente:

"Actuaciones sobre el Patrimonio Histórico ".

ENMIENDA Nº 51

De modificación.

Sustituir el Artículo 39 por otro con el siguiente texto:

"Artículo 39. Concepto de Actuaciones. Consideraciones generales.

1. Se consideran actuaciones a los efectos de la presente Ley todos aquellos actos, actividades y procesos establecidos con criterios científicos que por si mismos o por sus consecuencias inciden y afectan directamente en la materialidad de los bienes en orden a la conservación de los fines contemplados en el Artículo 1 de esta Ley.

2. El Organismo competente deberá planificar las políticas de las actuaciones sobre el Patrimonio Histórico atendiendo a criterios científicos, a los de una mayor optimización de la gestión del Patrimonio Histórico y a los recogidos en la presente Ley. Asimismo, deberán garantizar las exigencias de calidad y eficiencia, tanto del resultado final como de los medios de los que se valga quien ejecutare cualquier actuación sobre el Patrimonio Histórico.

3. Unicamente podrá ser autorizada una actuación por parte del Organismo competente cuando se cumplan los requisitos de garantizar su conservación, de acrecentar el conocimiento del mismo potenciando sus valores culturales y de fomentar su difusión, sin que nada de esto pueda implicar un menoscabo de la salvaguarda del bien. Quedan prohibidas, por tanto, las actuaciones arbitrarias o caprichosas.

ENMIENDA Nº 52

De modificación.

Sustituir el Artículo 40 por otro del siguiente tenor:

"Artículo 40 Criterios Generales de las Actuaciones

1) En toda actuación sobre Bienes integrantes del Patrimonio Histórico se deberá primar, como criterio fundamental, sus valores culturales sobre cualesquiera otros, sin que aquéllos puedan resultar en ningún caso mermados ni alterados.

2) En el caso de que una actuación determinada, por sus propias características o por las de la situación del Bien, no pueda ser posible realizarla con los máximos de calidad y eficiencia requeridos y exigidos en toda actividad científica, debido a los conocimientos del momento o a la imposibilidad de contar con los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para su correcta ejecución en aras de conseguir los fines a los que hace referencia la presente Ley, se arbitrarán todas las acciones necesarias para mantener los valores culturales del Bien y, en todo caso, se desestimará la conveniencia de la ejecución de las actuaciones, y, por tanto, de todas aquellas intervenciones que se vean afectadas como consecuencia de ello, en tanto en cuanto no desaparezcan

las causas que lo motivaron.

3) No se permitirá ninguna manipulación que implique una modificación real o aparente de los valores culturales de un Bien.

4) En todo tipo de actuación primará el uso de técnicas no destructivas sobre las agresivas.

5) Todo Bien integrante del Patrimonio Histórico, tanto mueble como inmueble, es inseparable de su entorno. No se procederá a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor, debiendo contar para ello con informe vinculante favorable del Consejo Regional de Patrimonio Histórico.

6) Toda actuación deberá documentarse paso a paso y exhaustivamente, en todo tipo de soporte, primando aquellos de carácter objetivo sobre los subjetivos.

ENMIENDA Nº 53

De modificación.

Sustituir el Artículo 41 por otro con el siguiente texto:

"Artículo 41.Tipología

Los diferentes tipos de actuación sobre los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculado a la Comunidad de Madrid, conforme al Artículo anterior, son los siguientes:

- Preservación y mantenimiento
- Restauración y constitución
- Investigación
- Difusión
- Emergencia

ENMIENDA Nº 54

De modificación.

Sustituir el Artículo 42 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 42. Preservación y Mantenimiento

Son actuaciones de preservación y mantenimiento todas aquellas actuaciones conducentes a preservar y mantener la integridad y el valor cultural y, en su caso, el uso y función de un determinado Bien para su disfrute, impidiendo su deterioro y degradación.

Estas actuaciones tendrán el carácter de prioritario frente al resto de las actuaciones.

ENMIENDA Nº 55

De modificación

Sustituir el Artículo 43 por otro con el siguiente texto:

"Artículo 43. Restauración y Consolidación

Son todas aquellas actuaciones conducentes a recuperar en todo o en parte la materia, la forma o la función de un Bien que hayan desaparecido por efecto de agentes naturales o por la acción antrópica.

Dada la propia naturaleza de la actuación, que implica siempre una agresión al Bien, se realizará siempre con carácter excepcional y sólo en aquellos casos en los que resulte imprescindible para la conservación de los valores culturales propios del Bien. Deberá contar, previamente, con informe favorable del Consejo Regional de Patrimonio Histórico.

Como criterio particular, se establece que se deberá mantener como parte de la propia historia del Bien y como parte consustancial del mismo, todas aquellas adiciones remodelaciones que haya sufrido a lo largo del tiempo.

Excepcionalmente y tras un informe favorable del Consejo Regional del Patrimonio Histórico, se podrá eliminar alguna alteración de la sufridas por el Bien, siempre y cuando vayan claramente en contra de su valor cultural, y tras la oportuna documentación de todo el proceso.

ENMIENDA Nº 56

De modificación.

Sustituir el Artículo 44 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 44. Investigación.

Son aquellas actuaciones cuya finalidad principal es el acrecentamiento y enriquecimiento del conocimiento de un bien integrantes del Patrimonio Histórico y de sus valores culturales.

a) Son actuaciones de investigación exclusivas aquéllas que son resultado únicamente de las necesidades propias de la investigación.

b) Son actuaciones de investigación auxiliares aquéllas que se derivan de la intervención de sectores ajenos a los fines propios de la presente Ley, pero que por su propia naturaleza inciden sobre un Bien o sobre su entorno.

Se considera dentro de este tipo de actuación los estudios de impacto histórico, que tendrán carácter preceptivo en el casó de cualquier intervención que se presuma pueda tener incidencia en el Patrimonio Histórico.

Tanto las actuaciones de investigación exclusivas como las auxiliares deberán contemplarse e inscribirse en la planificación de los programas de investigación que periódicamente se establezca por parte del Organismo competente.

ENMIENDA Nº 57

De modificación.

Sustituir el Artículo 45 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 45. Difusión.

Son todas aquellas actuaciones encaminadas a permitir y potenciar el acceso al disfrute de los valores culturales de un Bien integrante del Patrimonio Histórico.

Estas actuaciones deberán regirse por los postulados del desarrollo sostenible, armonizando el exigible derecho de disfrute con el deber de su necesaria conservación.

En el caso de aquellas actuaciones de difusión vinculadas al turismo, será preceptivo un estudio de impacto histórico previo a la concesión de la autorización correspondiente.

ENMIENDA Nº 58

De modificación.

Sustituir el Artículo 46 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 46. Emergencia. Son todas aquellas actuaciones de carácter excepcional que, por ser consecuencia de incidencias no previstas, no pueden estar contempladas en las planificaciones.

El Organismo competente deberá tomar todas las medidas necesarias en orden a asegurar que estas actuaciones se realizan con la mismas garantías de calidad y eficiencia que el resto de las actuaciones.

ENMIENDA Nº 59

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46. bis.1 con el siguiente texto:

"Artículo 46 bis 1. Obligatoriedad

1. Toda actuación sobre el Patrimonio Histórico vinculado a la CM, deberá contar obligatoriamente con la autorización administrativa expresa correspondiente del Organismo competente.

2. No podrán otorgarse licencias para la realización de obras, trabajos y otras actividades que, conforme a lo previsto en esta Ley, requieran autorización administrativa hasta que ésta no haya sido concedida.

ENMIENDA Nº 60

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46.bis.2 con el siguiente texto:

"Artículo 46. bis.2 Requisitos

Serán requisitos mínimos para otorgar la autorización a la que se refiere el artículo anterior los siguientes:
1) La idoneidad, capacitación y experiencia en la materia de la actuación tanto de los profesionales como de las empresas que opten a la adjudicación, con especial atención a los conocimientos y experiencia en técnicas tradicionales.

2)La adecuación de la titulación general y especializada de la formación y de la experiencia específica a los trabajos requeridos por la actuación, siendo imprescindible contar con la debida formación de carácter histórico.

3)La dirección de la actuación deberá ser encomendada obligatoriamente por el Organismo competente a profesionales con titulación académica superior relacionada directamente con la naturaleza específica del Bien sobre el que se actúa y, en su caso, estar debidamente Colegiados."

ENMIENDA Nº 61

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46.bis 3. con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis 3. Adjudicación

El Organismo competente responsable de la concesión de la autorización de las actuaciones sobre el Patrimonio Histórico adjudicará y contratará al profesional o profesionales o a la empresa que haya optado públicamente a la ejecución de las actuaciones sobre un Bien integrante del Patrimonio Histórico vinculado a la Comunidad de Madrid, que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo anterior y que garantice los mínimos de calidad y eficiencia requeridos en una actividad científica.

Queda excluido expresamente el sistema de simple subasta como forma de adjudicación en las actuaciones sobre el Patrimonio Histórico.

ENMIENDA Nº 62

De adición

Añadir nuevo Artículo 46.bis 4, con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis.4 Pliego de Condiciones

El Organismo competente establecerá un Pliego de Condiciones debidamente aprobado y normalizado, para todos y cada uno de los tipos de actuaciones que se realicen sobre el Patrimonio Histórico. Las normas que en él se contemplen, con arreglo a criterios científicos y previo informe del Consejo del Patrimonio Histórico, será de obligado cumplimiento para los profesionales o empresas a las que se adjudique la ejecución del proyecto de actuación.

En el caso de que la actuación requiera la participación de dos o más profesionales de distinta formación, el Pliego de Condiciones debe delimitar claramente las responsabilidades y competencias de cada uno de ellos. Asimismo, establecerá las condiciones técnicas generales y, en su caso, específicas apropiadas y adecuadas al tipo de actuación que se ha de realizar.

Para los Bienes inscritos de manera específica en el Catálogo General se redactarán Pliegos de Condiciones especiales, acordes con las directrices contenidas en el Plan Especial de Protección correspondiente.

El Pliego de Condiciones deberá establecer, como mínimo, a siguientes especificaciones:

- Identificación del bien, su número de Catálogo General y el correspondiente del Registro General de Bienes Inscritos.

- Identificación de los valores culturales del mismo.

- Identificación y análisis de su materialidad física.

- Estudio histórico exhaustivo del Bien en su contexto.

- Diagnóstico del estado de conservación.

- Análisis de las causas de su alteración y efectos de la misma.

- Objetivos de la actuación.

- Metodología utilizada.

- Fases de actuación o de las distintas actuaciones.

- Utiles y maquinaria, materiales y técnicas empleados.

- Documentación generada y soporte físico del mismo.

- Normas de inventario, en su caso.

- Normas de publicación y transmisión de resultados.

El Pliego de Condiciones establecerá, asimismo, la obligatoriedad de llevar al día un Libro de Campo, debidamente registrado, paginado y numerado por el Organismo competente, donde se registre exhaustiva y científicamente todos y cada uno de los pormenores de las actuaciones.

ENMIENDA Nº 63

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46.bis. 5, con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis. 5. Proyecto de Actuación

Se presentará proyecto de actuación para su aprobación por el Organismo competente, firmado por el Director de la actuación y con los visados que reglamentariamente se establezca para garantizar los presupuestos y criterios científicos del mismo.

El Proyecto de Actuación contendrá, como mínimo, las especificaciones reseñadas en el Pliego de Condiciones. Además, expondrá los riesgos que pudieran concurrir para el Bien y las personas, los criterios particulares de actuación, así como de cuantos otros aspectos relacionados para con el Bien del mismo se consideren. Igualmente, contendrá una exposición razonada, y bajo criterios científicos de calidad y eficiencia, de la elección de las soluciones adoptadas. Asimismo, detallará el presupuesto de la actuación.

ENMIENDA Nº 64

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46.bis.6, con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis.6 Documentación Complementaria

Reglamentariamente se establecerá la documentación complementaria que se deberá aportar junto con el Proyecto de Actuación en cada caso concreto.

ENMIENDA Nº 65

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46.bis.7 con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis.7. Garantías

El Organismo competente podrá exigir un depósito en concepto de garantía económica en aquellos casos en los que considere que se han de garantizar las responsabilidades del propietario y titular de derechos reales, del promotor, en su caso, o de los profesionales vinculados a la actuación o a la intervención a la que hace referencia el Artículo 44.b).

ENMIENDA Nº 66

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46.bis.8 con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis.8 Financiación

El propietario y titular de derechos reales de bienes

integrantes del Patrimonio Histórico y, en su caso, el promotor de la intervención a la que hace referencia el artículo 44.b), correrán, con todos los gastos de toda actuación que sobre los mismos se realicen, estando obligados a ingresar la cuantía presupuestada en el Proyecto de Actuación, en la caja del Organismo competente que a tal fin se destine.

ENMIENDA Nº 67

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46. bis.9, con el siguiente texto:

"Artículo 46.bis.9 Tasa Municipal

Los Ayuntamientos podrán arbitrar el cobro de tasas municipales de aquellas actuaciones sobre el Patrimonio Histórico que estimen conveniente.

ENMIENDA Nº 68

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46.bis.10 con el siguiente texto:

"Informe y Memoria

Una vez finalizada la actuación será preceptiva la emisión de un informe final de actuación, firmado por el director de la misma, en el que se dará cuenta de la consecución de los fines contenidos en el Pliego de Condiciones, la adecuación de la ejecución al Proyecto de Actuación y los resultados de la misma, así como la idoneidad o no, en su caso, de la realización de las intervenciones a las hace referencia el artículo 44.b).

Asimismo, se presentará obligatoriamente una memoria científica firmada por el director de la actuación que recogerá los resultados de la actuación y se entregará toda la documentación generada en el proceso, el Libro de Campo debidamente cumplimentado y, en su caso, los materiales obtenidos por efecto de la actuación, que deberán ser depositados en el centro público que el Organismo competente designe a tal efecto.

Igualmente, se procederá a la publicación de dicha memoria en publicaciones especializadas, preferentemente de la misma Administración competente, y de un texto de divulgación elaborado expresamente para su publicación en algún medio de difusión masiva. Asimismo, podrán editarse y transmitirse por cualquier medio que se estime oportuno los resultados de la memoria de actuación".

ENMIENDA Nº 69

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46. bis. 11

"Clases de Inspección

El Organismo competente ejercerá sus funciones de inspección fundamentalmente sobre dos aspectos, el de la preservación y conservación del Patrimonio Histórico y el de la ejecución y adecuación de las actuaciones, sin perjuicio de aquellos otros sobre los que se pueda ver la necesidad de actuar, en orden a la consecución de los fines establecidos en la presente Ley."

ENMIENDA Nº 70

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46.bis 12

"Preservación y Conservación del Patrimonio Histórico

El Organismo competente velará e inspeccionará la situación, la ubicación, la integridad física y el estado de conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculado a la Comunidad de Madrid. Asimismo inspeccionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones a los que hace referencia la Sección 4ª del Capítulo II del presente Título.

ENMIENDA Nº 71

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46. bis. 13

"Ejecución y adecuación de las Actuaciones

El Organismo competente verificará la ejecución de las actuaciones sobre el Patrimonio Histórico conforme a la autorización, y velará e inspeccionará la adecuación de las actuaciones a los Proyectos de Actuación.

ENMIENDA Nº 72

De adición

Añadir un nuevo Artículo 46 bis 14

"Libro de Incidencias de la Inspección

Para el buen fin de las funciones de inspección encomendadas al Organismo competente, se crea el Libro de Incidencias de la Inspección que estará registrado, numerado y paginado por dicho Organismo.

En el Libro de Incidencias de la Inspección se hará constar detalladamente todas y cada una de las inspecciones que se realicen en el ejercicio de las competencias asignadas. Deberá asimismo, constar el nombre del inspector y su número; fecha y hora, ubicación; identificación del Bien y otros datos de interés del mismo; incidencias observadas y personas involucradas y su relación, si la hubiere, con el Bien, y sus datos personales.

Toda incidencia llevará aparejada la elaboración de un informe que se elevará al Organismo correspondiente, quien dictaminará sobre la actuación a seguir.

ENMIENDA Nº 73

De modificación.

Sustituir en el Artículo 48, punto 1, la frase desde "Las Administraciones...." hasta: "...por la presente ley,..." por otra del siguiente tenor:

"Los propietarios y titulares de derechos reales sobre los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculado a la Comunidad de Madrid..."

ENMIENDA Nº 74

De modificación.

Sustituir en el Artículo 49, punto 1 la palabra : "reservará" por "dedicará", quedando de la siguiente forma:

"La Comunidad de Madrid dedicará al menos..."

ENMIENDA Nº 75

De modificación.

Sustituir del Artículo 49, punto 1 la frase: "...uno por cien..." por: "... el cinco por cien..."

ENMIENDA Nº 76

De modificación.

Sustituir el Artículo 47 por otro con el siguiente texto:

Fomento de las actuaciones

El Organismo competente valorará todas las medidas necesarias para que la realización y financiación de las actuaciones a las que hacen referencia los Artículos 42, 43, 44, 45 y 46 puedan ser ejecutadas en las condiciones establecidas en el Artículo 40.2 y 3. y en evitación de la imposibilidad económica recogida en el Artículo 40.2".

ENMIENDA Nº 77

De modificación.

Sustituir el Artículo 48, por otro con el siguiente texto:

"Artículo 48. Acceso al Crédito Oficial

El Organismo competente, en orden a la consecución del fin al que hace referencia el artículo anterior, arbitrará cuantas medidas sean necesarias para favorecer el acceso preferente al crédito oficial, en la forma y requisitos que establezcan sus normas reguladoras, de quienes promuevan dichas actuaciones.

ENMIENDA Nº 78

De modificación

Sustituir el Artículo 49 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 49 Convenios para la Obtención de Beneficios Crediticios.

Para favorecer el acceso al crédito oficial a que hace referencia el Artículo anterior, el Organismo competente firmará acuerdos con personas y entidades públicas y privadas en los que se contemplará las condiciones en las que se establezca el disfrute de los beneficios crediticios.

ENMIENDA Nº 79

De modificación.

Sustituir en el Artículo 49, punto 1 donde dice: " ...así como al otorgamiento de beneficios hasta el final del párrafo otro del siguiente tenor:

"... conforme a lo establecido en el Artículo 68 de la ley 16/1985 de 25 de
junio".

ENMIENDA Nº 80

De modificación.

Sustituir en el Artículo 49, punto 3, la palabra: Culturales "por: " del patrimonio Histórico"

ENMIENDA Nº 81

De modificación.

Sustituir en el Artículo 49, punto 3, la palabra: "...uno..." por "...cinco..."

ENMIENDA Nº 82

De modificación.

Sustituir del Artículo 52, punto 2 donde dice: " ... por la junta prevista en..." por: "...según..."

ENMIENDA Nº 83

De modificación.

Sustituir en el Artículo 52, punto 2 donde dice: "...35.4 ..." por "...35.3..."

ENMIENDA Nº 84

De modificación.

Sustituir en el Artículo 52 punto 3 donde dice: "...patrimonio cultural de..." por: "... Patrimonio Histórico vinculado a ..."

ENMIENDA Nº 85

De modificación.

Sustituir el Artículo 50 por otro con el siguiente texto:

"Artículo 50. Beneficios Fiscales

Toda actuación sobre los Bienes inscritos en el Catálogo General a que hace referencia el Artículo 43 de esta Ley podrá acogerse a los beneficios fiscales previstos en la legislación vigente, en especial a la Ley de Fundación y de incentivos fiscales a la participación privada.

ENMIENDA Nº 86

De modificación.

Sustituir el Artículo 51 por otro con el siguiente texto:

"Artículo 51. Ayudas y Subvenciones

1. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 73, el Organismo competente podrá establecer líneas de ayuda y subvenciones para la realización de actuaciones en aquellos casos en los que los propietarios o titulares de derechos reales acrediten fehacientemente la imposibilidad de llevarlos acabo con financiación propia.

2. El Organismo competente, excepcionalmente podrá conceder ayudas con carácter de anticipo reintegrable que, en caso de Bienes inmuebles, será inscrito en el Registro de la Propiedad.

3. En el caso de que, con posterioridad a la concesión de las ayudas referidas en el artículo anterior, y antes de transcurridos cinco años, el Bien inmueble sea adquirido por el Organismo competente por título oneroso, se detraerá del precio de adquisición una cantidad equivalente a las ayudas o subvenciones entregadas, siendo consideradas a cuenta.

4. El Organismo competente establecerá un sistema de premios, concursos, ayudas y subvenciones a todas aquellas personas o entidades tanto públicas como privadas que, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se distinga por su contribución al desarrollo, promoción, realización y difusión de los valores culturales recogidos en los fines del artículo 1 de la presente Ley.

5. Para la concesión de ayudas en los casos que en el apartado 1 del presente artículo, el Organismo competente podrá establecer cuantos instrumentos de gestión directa o indirecta considere necesarios para la consecución de los fines establecidos en esta Ley.

6. Las ayudas y subvenciones concedidas por el Organismo competente deberá ajustarse a criterios de necesidad de salvaguarda de la mejor difusión cultural y del mayor aseguramiento de los poderes públicos empleados, así como de concurrencia, publicidad y objetividad.

7. La política de ayudas y subvenciones de la Comunidad de Madrid incluirá los instrumentos que se consideren necesarios para apoyar la actuación de las Corporaciones Locales en esta materia.

ENMIENDA Nº 87

De modificación.

Sustituir el Artículo 52 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 52. Cesión de Uso a las Corporaciones locales

En orden a asegurar el mejor mantenimiento, vitalidad y salvaguarda de Bienes inmuebles de titularidad de la Comunidad de Madrid, el Organismo competente podrá ceder el uso y explotación de los mismos a las Corporaciones Locales por medio de convenios establecidos al efecto y previo informe favorable del Consejo Regional de Patrimonio Histórico.

ENMIENDA Nº 88

De modificación.

Sustituir el Artículo 53 por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 53. El 5% Cultural

En las obras públicas que se financien total o parcialmente por la Administración de la Comunidad de Madrid o por las Corporaciones Locales, o aquellas que se realicen por parte de particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera de la Administración Pública se ingresará al menos el 5% del presupuesto total en la caja correspondiente del Instituto Madrileño del Patrimonio Histórico. En el caso de ser financiadas dichas obras por las Corporaciones Locales, las actuaciones serán realizadas en el municipio

correspondiente, pudiendo ser promovidas por el Ayuntamiento directamente.

A los efectos establecidos en el apartado anterior no se tendrá en cuenta los eventuales fraccionamientos en la contratación de una obra de carácter unitario.

ENMIENDA Nº 89

De adición.

Añadir tras el Artículo 53 el siguiente párrafo:

"En cuanto a las medidas de fomento contempladas en el presente Título, tendrá carácter prioritario aquellas que se apliquen con el fin de mantener, proponer y desarrollar los modos de vida tradicionales, hábitats tradicionales, como los centros históricos, y actividades económicas tradicionales, a tenor de los presupuestos del desarrollo sostenible".

ENMIENDA Nº 90

De adición.

Añadir tras el Artículo 53 el siguiente párrafo:

"Permuta de Terrenos

En el caso de Bienes inmuebles, el Organismo competente y los Ayuntamientos podrán contemplar la permuta de terrenos en aquellos casos en los que sea necesario adquirir un inmueble para su mejor salvaguarda, mantenimiento y disfrute, bajo los postulados, en cualquier caso, del desarrollo sostenible."

ENMIENDA Nº 91

De adición.

Añadir tras el Artículo 53 el siguiente párrafo:

"Convenio de Gestión

En casos excepcionales, el Organismo competente podrá firmar convenio con personas o entidades públicas o privadas para la mejor optimización de las gestión del patrimonio Histórico, siempre bajo los presupuestos establecidos por las planificaciones realizadas por el Organismo competente".

ENMIENDA Nº 92

De modificación.

Sustituir del Artículo 54 punto 1, donde dice: "...podrán ser adoptadas ..." por: "...se adoptarán..."

ENMIENDA Nº 93

Sustituir del Artículo 54, punto 2 primer párrafo, donde dice: "...podrán ejecutar.." por: "...ejecutarán..."

ENMIENDA Nº 94

De modificación.

Sustituir del Artículo 54.2 segundo párrafo donde dice: "...para el inmueble..." por: "... para un Bien inmueble..."

ENMIENDA Nº 95

De modificación.

Sustituir en el Artículo 55.1 primer párrafo donde dice: "... Patrimonio Cultural de...", por: " ... Patrimonio Histórico vinculado a...".

ENMIENDA Nº 96

De adición.

Añadir al Artículo 55.1, al final de párrafo, el siguiente texto:

"...Y procederá al precinto o la retirada de los materiales, maquinaria y utensilios empleados en dichas intervenciones".

ENMIENDA Nº 97

De supresión.

Suprimir del Artículo 55.1 el segundo párrafo

ENMIENDA Nº 98

De modificación.

Sustituir del Artículo 55.2 donde dice: "...48 horas..." por "...24 horas... ".

ENMIENDA Nº 99

De adición.

Añadir al Artículo 55 después del punto 3 el siguiente párrafo:

"Suspensión y anulación de actos Administrativos

El Organismo competente suspenderá o anulará en su caso todos aquellos actos administrativos de cualquier administración que contravenga lo dispuesto en la presente Ley."

ENMIENDA Nº 100

De modificación.

Sustituir del Artículo 57.1 donde dice: "... podría imponer..." por la palabra: "...impondrá...".

ENMIENDA Nº 101

De modificación.

Sustituir el Artículo 58, por otro texto del siguiente tenor:

"Artículo 58. Agravantes

Se consideran agravantes de las infracciones administrativas de técnico o profesional relacionado con el Patrimonio Histórico de funcionario o contratado por la Administración o alto cargo de la misma, de cargo de responsabilidad en una entidad tanto pública como privada relacionada con el Patrimonio Histórico.

ENMIENDA Nº 102

De adición.

Añadir al Artículo 59, después del punto 5 c) un punto d) con el siguiente texto:

> "d) El expolio de los Bienes integrantes del Patrimonio vinculado a la Comunidad de Madrid por parte de los técnicos o profesionales, funcionarios o contratados por la Administración."

ENMIENDA Nº 103

De modificación.

A la Disposición Adicional Primera

Sustituir la Disposición Adicional Primera, por un texto del siguiente tenor:

Fines y Naturaleza

Para el mejor cumplimiento de las atribuciones de la Consejería competente en esta materia se crea el Instituto Madrileño de Patrimonio Histórico como Organismo Autónomo de carácter administrativo y con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Consejería competente en materia cultural.

Funciones

Son funciones del Instituto:

a) Fijar objetivos, atendiendo a criterios científicos, para un mejor conocimiento y disfrute del Patrimonio Histórico.

b) Diseñar los planes de actuación y difusión sobre el mismo.

c) Elaborar los programas de actuación y difusión del Patrimonio Histórico.

d) Preparar proyectos y procedimientos generales del propio Instituto.

e) Establecer cauces de comunicación y cooperación entre las diferentes Administraciones y entre éstas y la ciudadanía, fomentando la participación popular.

f) Coordinar las políticas de interés general sobre el Patrimonio Histórico entre las administraciones y entes públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

g) Adoptar acuerdos de cooperación con otros organismos oficiales así como con otras instituciones tanto públicas como privadas.

h) Catalogar los Bienes culturales integrantes del Patrimonio Histórico y actualizar las inscripciones realizadas en el Catálogo General.

i) Crear y llevar todos aquellos Registros específicos y necesarios para la optimización del servicio.

j) Autorizar cualquier actuación recogida en esta Ley que afecte al Patrimonio Histórico.

k) Elaborar aquellos estudios de impacto histórico que correspondan, según los términos especificados en esta Ley.

l) Inspeccionar todas, aquellas actuaciones que afecten a los Bienes del Patrimonio Histórico y el estado y situación de los mismos.

m) Estructurar las políticas de difusión del Patrimonio Histórico en los aspectos explicitados en esta norma.

n) Planificar, gestionar, informar y difundir sobre todos aquellos otros aspectos relacionados con el Patrimonio Histórico.

ñ) Sancionar, en aquellos niveles que le correspondan, las infracciones recogidas y detalladas en esta Ley.

o) Asistir, asesorar, recomendar y proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre aquellas medidas administrativas tendentes a la consecución de los fines establecidos en la presente Ley.

Organización

Son Organos del Instituto, los siguientes:

1. El Consejo de Administración
2. El Presidente
3. El Gerente

Funciones y Composición de los Organos

Las atribuciones y funciones de los órganos de Gobierno del ente, la composición de los mismos y el nombramiento de sus miembros son los detallados en el Título Primero de la Ley 1/1984, de 19 de Enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Régimen Económico y jurídico

En lo que atañe a la hacienda, presupuestos, contratación, administración, fiscalización, control y tutela, así como al personal del ente, se regirá por lo que al respecto se dispone en igual título de misma norma legal explicitada en el artículo anterior.

ENMIENDA Nº 104

De adición.

Añadir tras el Título I un nuevo Título II

"Título II De los Centros de Depósito y Difusión".

ENMIENDA Nº 105

De adición

Añadir tras el Articulo 46 un nuevo Articulo 46. bis. 15, con el siguiente texto:

"Articulo 46. bis. 15 Concepto, Objetivos y Fines

1.Tendrán la consideración de Centros de Depósito y Difusión a los efectos previstos en la presente ley, los museos, archivos, bibliotecas, salas de exposiciones, jardines, yacimientos arqueológicos, yacimientos paleontológicos y cualesquiera otros espacios culturales de similares características, tanto de carácter general como específico o monográfico, de titularidad pública o privada, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, que alberguen o contengan, permanente o temporalmente, Bienes integrantes del Patrimonio Histórico vinculados a la Comunidad de Madrid, y que permitan la difusión de los valores culturales propios de los mismos para un mayor disfrute de dichos Bienes.

2. los Centros de Depósito y Difusión deberán conformarse como espacios culturales vivos, activos, lúdicos y dinámicos, transmisores y comunicadores de los valores históricos y culturales propios de los bienes del Patrimonio Histórico.

3.Son objetivos y fines de los Centros de Depósito y Difusión adquirir, preservar, restaurar y conservar, investigar, revalorizar, presentar, comunicar y difundir los valores culturales de los Bienes integrantes del Patrimonio
Histórico, así como formar especialistas en sus campos de actuación. Igualmente, se tendrá como objetivo fundamental el entretenimiento del público a través de las actividades que para tal fin se realicen, en aras de un mayor disfrute de los valores culturales inherentes a dichos Bienes."

ENMIENDA Nº 106

De adición

Añadir tras el Artículo 46 un nuevo Artículo 46. bis. 16

"Articulo 46. bis. 16 Red de Centros de Depósito y Difusión

Para una mejor gestión de los recursos y como forma de conseguir de manera más eficaz los objetivos y fines que por ministerio de esta ley tienen encomendados, se crea la Red de Centros de Depósito y Difusión, englobada por todos los espacios culturales a los que se refiere el articulo anterior y compuesta, a su vez, por las distintas redes sectoriales establecidas al efecto, según la naturaleza de los Bienes que alberguen y contengan a tenor M carácter general, específico o monográfico de cada uno de los Centros.
En la Red de Centros de Depósito y Difusión se estructuran dos clases de Centros: los centrales y los periférico."

ENMIENDA Nº 107

De adición

Añadir tras el Artículo 46 un nuevo Articulo 46. bis. 17, con el siguiente texto:

"Artículo 46. bis. 17 Centros de Depósito y Difusión Centrales

Son Centros de Depósito y Difusión centrales, aquellos Centros a los que hace referencia el articulo 65, dependientes de la Comunidad de Madrid y que, dentro de la Red a la que se refiere el articulo anterior, ocupa un nudo central.

Son sus funciones:

1. La coordinación de las políticas de conservación y restauración de investigación, de difusión y didáctica, de entretenimiento de formación y de gestión, dentro de su ámbito de actuación.

2. El asesoramiento de todos aquellos aspectos de su ámbito de actuación que requieran los Centros periféricos.

3. El apoyo en aspectos técnicos y de servicios a los Centros periféricos que carezcan de los mismos debido su alto coste de instalación y mantenimiento o por su carácter especializado.

4. La elaboración de proyectos conjuntos para los distintos tipos de Centros, dentro de su ámbito de actuación.

5. La elaboración de planes concretos de conservación, de investigación, de formación (especialmente en temas relacionados con la gestión del Patrimonio Histórico) y de difusión y entretenimiento, dentro de su ámbito de actuación.

6. Racionalización de las políticas de adquisiciones, de recursos humanos, de servicios especializados y de equipamientos.

7. Establecimiento y desarrollo de acuerdos sectoriales de cooperación y colaboración con otros organismos, instituciones públicas y privadas para la consecución de sus fines y en su ámbito de actuación."

ENMIENDA Nº 108

De adición

Añadir tras el Artículo 46 un nuevo Articulo 46. bis.18, con el siguiente texto:

"Articulo 46. bis. 18 Centros de Depósito y Difusión periféricos

Son Centros de Depósito y Difusión periféricos aquellos Centros a los que hace referencia el articulo 65, de titularidad pública o privada y de ámbito comarcal o local y que, dentro de la Red a la que se refiere el Articulo 66, ocupan un nudo periférico al nudo central de referencia. Son los nexos de unión entre Administración y Sociedad.

Son sus funciones:

1. Llevar a la práctica las políticas diseñadas por el organismo competente y por los Centros de Depósito y Difusión centrales dentro de su ámbito de actuación.

2. Elaborar proyectos culturales, dentro de su ámbito de actuación.

3. Realizar las actividades culturales y de gestión, dentro de su a bito de actuación tendentes a la consecución de los fines establecidos en la presente Ley.

4. Elaborar estrategias de difusión comarcal o local, según las características propias de sus territorios de influencia.

5. Arbitrar todos los mecanismos posibles para potenciar la participación ciudadana.

6. Cuantos otros les sean encomendados."

ENMIENDA Nº 109

De modificación.

A la Disposición Transitoria Primera

Sustituir en la Disposición Transitoria Primera donde dice: " ... sitos en el ámbito territorial de..." por la frase: " ... vinculados a..."

ENMIENDA Nº 110

De modificación.

Sustituir en la Disposiciones Finales Primera, por otra con el siguiente texto:

"Disposiciones finales

Primera: Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar además de las disposiciones reglamentarias expresamente previstas en la presente Ley, las que sean precisas para su cumplimiento la propuesta de dichas disposiciones corresponderán a la Consejería de Cultura."

ENMIENDA Nº 111

De supresión.

Suprimir la Disposición Adicional Segunda.

ENMIENDA Nº 112

De modificación.

A la Disposición Adicional Cuarta

Sustituir donde dice: " ... patrimonio cultura..." por "...Patrimonio Histórico vinculado a...".

ENMIENDA Nº 113

De adición.

Añadir una Disposición Transitoria Cuarta con el siguiente texto:

"Cuarta. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, las personas privadas y entidades públicas que por cualquier título o motivo, incluso en concepto de depósito, posean objetos arqueológicos, deberán comunicar la existencia de los mismos y las condiciones de su obtención al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que dispondrá su depósito en el Museo Arqueológico de la Comunidad Autónoma.

Los objetivos señalados que por razón de la legislación aplicable en el momento de su adquisición sean considerados de dominio público deberán entregarse en cualquier caso en el plazo previsto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo será considerada su posesión ilegal, procediendo el organismo competente, previo requerimiento a su recuperación de oficio.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, en relación al articulado del Proyecto de Ley 6/98, de Protección de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

ENMIENDA Nº 1

De supresión en el art. 16.2 b)

En la primera línea del 16.2, apartado b), suprimir:

"... y tramitación..."

ENMIENDA Nº 2

De adición al art. 21:

Añadir un nuevo apartado f) al final del artículo 21, del siguiente tenor:

"f) Colaborará en el fomento y programación de campañas informativas y formativas sobre Consumo responsable"

ENMIENDA Nº 3

De adición

Añadir en el artículo 22, entre "... oportunos con..." y " ... las instituciones educativas la siguiente frase:

"... las entidades sociales y ..."

ENMIENDA Nº 4

De adición al artículo 54.1

Añadir un nuevo criterio (guión) en el artículo 54.1 con el siguiente texto:

"Situación de predominio en el mercado"

ENMIENDA Nº 5

De supresión al artículo 56.2

Suprimir todo el texto del apartado 2 del artículo 56

ENMIENDA Nº 6

De modificación al artículo 58

Sustituir, al final del artículo, las palabras "...podrá ser..." por la palabra "... será... "

ENMIENDA Nº 7

De supresión al artículo 62.1

Suprimir, en el primer apartado del articulo 62, las palabras "...o parcial..."

ENMIENDA Nº 8

De adición. Disposición Final Segunda

"Añadir una nueva disposición final (que sería la segunda, pasando la segunda del texto del proyecto de ley a ser la tercera) del siguiente tenor:

"Disposición Final Segunda. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para desarrollar presupuestariamente la presente ley, creando órganos y plantilla necesarios y asegurando los medios materiales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley".

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista en relación al articulado del Proyecto de Ley 6/98 R.4058, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

ENMIENDA Nº 1

De modificación de la Exposición de Motivos.

En el párrafo décimo, sustituir la palabra "instrumentalizar" por "establecer".

ENMIENDA Nº 2

De adición a la Exposición de Motivos.

Añadir, a continuación del párrafo cuarto, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"La Ley define al consumidor como destinatario final de bienes, productos y servicios, englobando en un mismo concepto a quienes adquieren o usan bienes y productos y a quienes utilizan servicios. En realidad, nuestro ordenamiento estatal, si bien se refiere a consumidores y usuarios, no define ambos conceptos ni les atribuye diferentes efectos jurídicos, razón por la cual se ha estimado inútil mantener tal dualidad."

ENMIENDA Nº 3

De modificación del artículo 1.

Sustituir su texto por el siguiente:

"La presente Ley tiene por objeto garantizar la defensa y

promoción de los derechos de los consumidores y usuarios, así como establecer los principios normativos destinados a la mejora de su calidad de vida, en el ámbito de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 4

De supresión en el artículo 2.

En el título, suprimir la expresión "...o usuario"

ENMIENDA Nº 5

De modificación del artículo 2.1.

Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

"1. A los efectos de esta Ley, serán considerados consumidores las personas físicas o jurídicas a quienes se oferten o que adquieran, utilicen o disfruten, como destinatarios finales, bienes, productos y servicios para su consumo o uso personal, familiar o colectivo, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los oferten, produzcan, suministren o presten."

ENMIENDA Nº 6

De supresión en el artículo 2.1.

En el segundo párrafo, suprimir la expresión "...o usuarios".

ENMIENDA Nº 7

De supresión en el artículo 3.

En el título, suprimir la expresión "...y usuarios"

ENMIENDA Nº 8

De supresión en el artículo 3.1.

En la primera línea suprimir la expresión "... y usuarios"

ENMIENDA Nº 9

De modificación del artículo 3.1. c).

Sustituir por el siguiente texto:

> "c) La información correcta sobre los diferentes bienes, productos y servicios".

ENMIENDA Nº 10

De adición al artículo 3.1.

Añadir un nuevo punto c bis). con el texto siguiente:

> "c bis). La educación en materia de consumo"

ENMIENDA Nº 11

De modificación del artículo 3.1. d).

Sustituir por el siguiente texto:

> "d) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente y la representación de sus intereses, todo ello a través de sus asociaciones legalmente constituidas".

ENMIENDA Nº 12

De supresión en el artículo 3.2.

Suprimir la expresión:

"... ya sea expresa o tácita..."

ENMIENDA Nº 13

De supresión en el artículo 3.2.

Suprimir la expresión:

"... e intereses"

ENMIENDA Nº 14

De supresión en el artículo 3.2.

Suprimir la expresión:

"... y normas complementarias que la desarrollen"

ENMIENDA Nº 15

De modificación del Título II.
Sustituir el enunciado del Título II por el siguiente:

"De la protección de los derechos de los consumidores"

ENMIENDA Nº 16

De supresión en el artículo 5.1.

Suprimir la expresión:

"... y usuarios"

ENMIENDA Nº 17

De modificación del artículo 5.2.

Sustituir por el siguiente texto:

"Se entenderá que son seguros los bienes, productos y servicios que, en condiciones normales y previsibles de utilización, no impliquen riesgos para la salud y la seguridad de las personas, salvo los que sean usuales o reglamentariamente admisibles"

ENMIENDA Nº 18

De supresión en el artículo 6.

En el enunciado del artículo, suprimir la expresión:

" ... en esta materia."

ENMIENDA Nº 19

De supresión en el artículo 6.1.

Suprimir la expresión:

"...y usuarios..."

ENMIENDA Nº 20

De modificación del artículo 6.2.a).

Sustituir la palabra "productos" por el texto siguiente:

"... bienes, productos y servicios"

ENMIENDA Nº 21

De modificación del artículo 6.2.c)

Sustituir desde "... garantizar" hasta el final del punto por el texto siguiente:

"... impedir la distribución de bienes y productos y la prestación de servicios que no sean seguros"

ENMIENDA Nº 22

De modificación del artículo 7.1.

Sustituir desde "... tendrán la obligación..." hasta el final del apartado por el siguiente texto:

"... deberán abstenerse de poner en el mercado bienes, productos o servicios que no sean seguros."

ENMIENDA Nº 23

De modificación del artículo 7.2.

Sustituir el apartado por el texto siguiente:

"2. Los demás profesionales de la distribución deberán evitar, con la máxima diligencia, la comercialización de los bienes, productos y servicios inseguros cuando conozcan o deban conocer, con los elementos de información que posean, tal circunstancia".

ENMIENDA Nº 24

De modificación del título del artículo 8.

Sustituir el enunciado del artículo por el siguiente texto:

"Comité de Seguridad en el Consumo"

ENMIENDA Nº 25

De supresión en el artículo 10.1.

Suprimir la expresión: "... en estos ámbitos"

ENMIENDA Nº 26

De supresión en el artículo 11.3.

Suprimir, al final del apartado, la expresión:

"...o usuarios."

ENMIENDA Nº 27

De modificación del artículo 12.1.

Sustituir todo el apartado por el siguiente texto:

"l. Los consumidores tienen derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios, si así lo solicitan, una factura o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha."

ENMIENDA Nº 28

De supresión en el artículo 12.

Suprimir todo el apartado 2.

ENMIENDA Nº 29

De supresión en el artículo 12.3.

Suprimir la expresión:

"...o usuarios"

ENMIENDA Nº 30

De supresión en el artículo 12.4.

Suprimir la expresión:

"...o usuarios"

ENMIENDA Nº 31

De modificación del artículo 12.4.

Sustituir la palabra "...incorporarán..." por "... incorporen".

ENMIENDA Nº 32

De adición al artículo 12.4.

En el último inciso, inmediatamente antes de la expresión "...que se les garantice..." añadir la preposición "...a..."

ENMIENDA Nº 33

De supresión en el artículo 12.5.

Suprimir la expresión

"... y usuarios..."

ENMIENDA Nº 34

De supresión en el artículo 12.5.

Suprimir la expresión:

"... en un establecimiento,"

ENMIENDA Nº 35

De modificación del artículo 12.5.

Sustituir la expresión: "... identificación completa del establecimiento..." por la expresión siguiente:

"...identificación completa del depositario..."

ENMIENDA Nº 36

De supresión en el apartado 1 del artículo 13.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 37

De supresión en el apartado 2 del artículo 13.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 38

De supresión en el apartado 1 del artículo 14.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 39

De supresión en el apartado 2, del artículo 14.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 40

De supresión en el apartado 3 del artículo 14.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 41

De supresión en el apartado 1.a) del artículo 15.

Suprimir, entre "consumidores y "pudiendo concertar", las palabras: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 42

De supresión en el apartado 2.a) del artículo 16.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 43

De modificación del apartado 2.b) del artículo 16.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"Recepción de las reclamaciones y denuncias en materia de consumo y traslado de las mismas al órgano administrativo competente para su resolución, así como, en su caso, tramitación por las asociaciones de consumidores."

ENMIENDA Nº 44

De supresión en el apartado 2.d), del artículo 16.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 45

De supresión en el apartado 2.e) del artículo 16.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 46

De supresión en el apartado 1 del artículo 17.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 47

De supresión en el apartado 2 del artículo 17.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 48

De supresión en el apartado 3 del artículo 17.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 49

De supresión en el apartado 4 del artículo 17.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 50

De supresión en artículo 18.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 51

De modificación del artículo 20.

Sustituir, en su primer párrafo, la expresión "...de

educación y formación de consumidores o usuarios," por el siguiente texto:

"...en colaboración con las asociaciones de consumidores...".

ENMIENDA Nº 52

De modificación del apartado b) del artículo 20.

Sustituir desde "... del personal..." hasta "... Administración Pública..." por el siguiente texto: "de su personal".

ENMIENDA Nº 53

De modificación del apartado c) del artículo 20.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"c) Colaborar con el personal docente en el desarrollo de la educación en materia de consumo, como materia transversal, en los diferentes niveles educativos, así como elaborar el material didáctico necesario para ello."

ENMIENDA Nº 54

De supresión del artículo 21.

ENMIENDA Nº 55

De supresión en el apartado 1 del artículo 23.

Suprimir, al final del apartado, el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 56

De supresión en el apartado 2 del artículo 23.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 57

De adición al apartado 1 del artículo 24.

Añadir, al final del apartado, el siguiente texto:

"en materia de asociaciones."

ENMIENDA Nº 58

De modificación del apartado 2 del artículo 24.

Sustituir "... tendrán la misma consideración que las Asociaciones de Consumidores." por el siguiente texto:

", también se considerarán Asociaciones de Consumidores."

ENMIENDA Nº 59

De supresión en el apartado 2 del artículo 24.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 60

De modificación del artículo 25.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"Artículo 25. Requisitos.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley, las Asociaciones de Consumidores, así como las agrupaciones, federaciones y confederaciones constituidas por ellas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Comunidad de Madrid.

b) Tener su domicilio en la Comunidad de Madrid y que su ámbito de actuación no exceda del territorio de ésta."

ENMIENDA Nº 61

De modificación del apartado c) del artículo 26.

Sustituir su texto por el siguiente:

"Participar en los órganos consultivos de la Comunidad de Madrid entre cuyas competencias se incluyan materias de interés para los consumidores."

ENMIENDA Nº 62

De supresión en el apartado d) del artículo 26.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 63

De supresión en el apartado g) del artículo 26.

Suprimir la preposición "a".

ENMIENDA Nº 64

De modificación del apartado h) del artículo 26.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"Ser oídas en consulta, al igual que las organizaciones empresariales, en el procedimiento de elaboración de normas de carácter general que afecten directamente a los derechos e intereses que representan. El trámite de audiencia se entenderá cumplido solicitando informe al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 65

De supresión del artículo 27.

ENMIENDA Nº 66

De supresión en el apartado b) del artículo 28.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 67

De supresión en el apartado d), del artículo 28.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 68

De modificación del artículo 29.

Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

"La Comunidad de Madrid establecerá un marco de cooperación y colaboración con las asociaciones de consumidores, entre cuyas actuaciones se incluirán las siguientes:".

ENMIENDA Nº 69

De supresión en el apartado d) del artículo 29.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 70

De adición al apartado d) del artículo 29.

Añadir, al final del apartado, el texto siguiente:

"..., así como sobre la importancia de favorecer el desarrollo sostenible."

ENMIENDA Nº 71

De adición al artículo 29.

Añadir un nuevo apartado e), con el siguiente texto:

"e) Apoyar las iniciativas para promocionar la protección del consumidor en los países en desarrollo."

ENMIENDA Nº 72

De supresión en el apartado 1 del artículo 30.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 73

De modificación del apartado 2 del artículo 33.

Sustituir, al final del apartado, la expresión "... del sistema arbitral de consumo" por el siguiente texto: " de dicho sistema."

ENMIENDA Nº 74

De modificación del artículo 34.

Sustituir la expresión " Administración Autonómica" por "Comunidad de Madrid".

ENMIENDA Nº 75

De supresión en el Título III.

Suprimir, al final del enunciado, la expresión "y usuarios".

ENMIENDA Nº 76

De supresión en el apartado 1 del artículo 35.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 77

De supresión en el apartado 2, del artículo 35.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 78

De modificación del apartado 3 del artículo 35.

Sustituir su texto por otro del siguiente tenor:

"3. Los órganos de la Administración Autonómica y de las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán a la Inspección de Consumo de la Comunidad de Madrid cuanto apoyo e información sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones."

ENMIENDA Nº 79

De supresión en el apartado 1, del artículo 36.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 80

De supresión en el apartado 1 del artículo 38.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 81

De supresión en el apartado 1 del artículo 40.

Suprimir la palabra "reglamentariamente".

ENMIENDA Nº 82

De supresión en el apartado 1 del artículo 43.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 83

De supresión en el apartado 2 del artículo 43.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 84

De supresión en el apartado 3 del artículo 43.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 85

De supresión en el apartado 1 del artículo 44.

Suprimir la expresión "que se puedan adoptar".

ENMIENDA Nº 86

De supresión en el apartado 1.e) del artículo 44.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 87

De supresión en el enunciado el artículo 49.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 88

De supresión en el párrafo primero del artículo 49.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 89

De supresión en el apartado 2 del artículo 49.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 90

De supresión en el apartado 3 del artículo 49.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 91

De supresión en el apartado 2 del artículo 51.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 92

De supresión en el apartado 5, del artículo 52.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 93

De supresión en el apartado 6 del artículo 52.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 94

De supresión en el apartado 7 del artículo 52.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 95

De supresión en el apartado 8 del artículo 52.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 96

De supresión en el apartado 9, del artículo 52.

Suprimir las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 97

De supresión en el apartado 11 del artículo 52.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 98

De supresión en el apartado 12 del artículo 52.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 99

De supresión en el apartado 1, del artículo 54.

Suprimir, en el segundo párrafo, las palabras: "o usuarios".

ENMIENDA Nº 100

De supresión en el apartado 1 del artículo 54.

Suprimir, en el párrafo tercero, el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 101

De supresión en el apartado 3 del artículo 55.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 102

De modificación del apartado 3 del artículo 55.

Sustituir, en el segundo párrafo, la palabra "Autónoma" por "de Madrid".

ENMIENDA Nº 103

De modificación del artículo 56.

Sustituir, en el primer párrafo, la expresión "de conformidad con los siguientes criterios" por el texto siguiente: "atendiendo a las circunstancias siguientes:"

ENMIENDA Nº 104

De supresión en el apartado 1.d) del artículo 56.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 105

De modificación del artículo 57.

Sustituir, al final del artículo, la palabra "imponerse" por "imponer".

ENMIENDA Nº 106

De adición al apartado 1 del artículo 59.

Añadir, entre "desde el día" y "de la comisión" el siguiente texto: "siguiente al".

ENMIENDA Nº 107

De modificación del apartado 1 del artículo 61.

Sustituir todo el apartado por el siguiente texto:

"1. Las personas físicas o jurídicas que resulten presuntamente responsables de los hechos que sean constitutivos de infracción administrativa, tendrán la consideración de interesados en los procedimientos sancionadores que se instruyan, en materia de consumo, por la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA Nº 108

De modificación del apartado 1 del artículo 64.

Sustituir la expresión "coordinados con las distintas Consejerías" por el siguiente texto: "conjuntos de las distintas Consejerías".

ENMIENDA Nº 109

De supresión en el apartado 1 del artículo 64.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 110

De supresión en el apartado 2.c) del articulo 64.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 111

De supresión en el apartado 2.e) del artículo 64.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 112

De supresión en el apartado 2.f) del artículo 64.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 113

De supresión en el apartado 1 del artículo 65.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 114

De supresión en el apartado 1.b) del artículo 65.

Suprimir el texto siguiente: y "usuarios".

ENMIENDA Nº 115

De supresión en el apartado 1.c) del artículo 65.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 116

De supresión en el apartado 1.d) del artículo 65.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 117

De modificación del apartado 1.e) del artículo 65.

Sustituir la expresión "domiciliados" por el siguiente texto: "y establecimientos domiciliados".

ENMIENDA Nº 118

De supresión en el apartado 2.c) del artículo 65.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 119

De supresión en el artículo 66.

Suprimir, en el primer párrafo, el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 120

De supresión en el apartado 1 del artículo 67.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 121

De supresión en el apartado 2 del artículo 67.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 122

De supresión en el apartado 3 del artículo 67.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 123

De supresión en el apartado 4 del artículo 67.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 124

De supresión en el apartado 2 del artículo 68.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 125

De supresión en el apartado 3 del artículo 68.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 126

De supresión en el apartado 4 del artículo 68.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 127

De supresión en la Disposición Adicional Primera.

Suprimir el texto siguiente: "y usuarios".

ENMIENDA Nº 128

De modificación de la Disposición Adicional Segunda.

Sustituir su texto por el siguiente:

"En materia de procedimiento sancionador, tendrán carácter supletorio las normas reguladoras del ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid."

2.3 Proposiciones No de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite la siguiente Proposición No de Ley:

PNL-30/98 R.5244. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación para que en el marco del debate sobre la profesionalización del ejército se debata sobre la libre sindicalización de los soldados miembros de dicho ejército profesional. Para su tramitación ante la Comisión de Juventud.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 206 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PROPOSICIÓN NO DE LEY 30/98 R.5244, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

PNL-30/98 R.5244. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación para que en el marco del debate sobre la profesionalización del ejército se debata sobre la libre sindicalización de los soldados miembros de dicho ejército profesional. Para su tramitación ante la Comisión de Juventud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro País vive desde hace años un proceso de modernización que tiene como objetivos el situar nuestra industria, tecnología, relaciones sociales, etc. a nivel europeo.

Sin lugar a dudas, este proceso de modernización se está viviendo de manera bastante desigual según la

clase social a la que se pertenezca o el estamento social sujeto de modernización.

De un tiempo a esta parte, el Congreso de los Diputados viene trabajando en una comisión especial que está estudiando el papel de las Fuerzas Armadas españolas de principio de siglo XXI. Son muchos los temas que se están tratando y, evidentemente, las distintas fuerzas políticas tenemos diferentes opiniones sobre cómo deben organizarse y cuál es el papel de este ejército profesional, incluso la necesidad de su existencia.

La estructura militar española es uno de los estamentos de nuestra sociedad, que más necesitado está de dicha modernización.

Si lo comparamos con ejércitos de otros países europeos, uno de los aspectos más necesitados de propuestas modernizadoras y democratizadoras es precisamente el de libertad de opinión, de reunión y de asociación. Habida cuenta que el modelo de ejército hacia el que nos encaminamos es profesional, esto es, con una relación contractual entre el Estado y los Soldados, creemos necesario que derechos y libertades que disfrutemos el resto de la sociedad, también los disfruten aquellos que decidan ser soldados profesionales.

Es por todo ello, por lo que el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación para que en el marco del debate sobre la profesionalización del ejército se debata sobre la libre sindicalización de los soldados miembros de dicho ejército profesional.

2.5 Interpelaciones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento de esta Cámara, ha calificado y admitido a trámite la siguiente Interpelación Parlamentaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

I-24/98 R.5332

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general en materia de Patrimonio Histórico, con especial relevancia en la elaboración del Inventario de Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad de Madrid.

INTERPELACIÓN

Política general del Consejo de Gobierno en materia de Patrimonio Histórico, con especial relevancia en la elaboración del Inventario de Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad de Madrid.

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PE-821/98 R.5230

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre realización de alguna campaña en Onda Madrid, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Se va a realizar alguna campaña en Onda Madrid, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, tal y como establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-822/98 R.5231

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre realización de alguna campaña en Telemadrid, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Se va a realizar alguna campaña en Telemadrid, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, tal y como establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-823/98 R.5232

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre campañas que se van a promover, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué campañas se van a promover, durante 1998, contra la discriminación laboral en función del género, con el fin de eliminar los prejuicios socialmente extendidos sobre el absentismo laboral de las mujeres y la concepción del trabajo femenino como complementario y de ayuda, tal y como establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-824/98 R.5233

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS,

al Consejo de Gobierno, sobre medidas a adoptar, durante 1998, para impulsar programas de información sobre medidas de fomento de empleo y de acceso a ayudas existentes, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué medidas se van a adoptar, durante 1998, para impulsar programas de información sobre medidas de fomento de empleo y de acceso a ayudas existentes, tal y como establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-825/98 R.5234

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones a desarrollar, durante 1998, para promover el estudio del trabajo sumergido femenino en la Comunidad de Madrid y sus características, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones se van a desarrollar, durante 1998, para promover el estudio del trabajo sumergido femenino en la Comunidad de Madrid y sus características, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-826/98 R.5235

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de realizar alguna investigación, durante 1998, para conocer la situación de las mujeres que trabajan en el medio rural madrileño y promover la elaboración de medidas que faciliten su adaptación a los procesos de cambios económicos y sociales, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Está previsto realizar alguna investigación, durante 1998, para conocer la situación de las mujeres que trabajan en el medio rural madrileño y promover la elaboración de medidas que faciliten su adaptación a los procesos de cambios económicos y sociales, tal y como establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-827/98 R.5236

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre realización de algún estudio o investigación, durante 1998, para analizar el mercado de trabajo y especialmente las condiciones de acceso y promoción, así como la segregación ocupacional y la discriminación contractual y salarial de las mujeres, según establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Se va a realizar algún estudio o investigación, durante 1998, para analizar el mercado de trabajo y especialmente las condiciones de acceso y promoción, así como la segregación ocupacional y la discriminación contractual y salarial de las mujeres, tal y como establece el objetivo 3.2. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-828/98 R.5237

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre participación, durante 1998, de la Dirección General de la Mujer en los estudios que se realicen sobre viabilidad de creación de empleo emergido en el sector de trabajo a domicilio y que analicen las posibilidades que dichos empleos ofrecen a colectivos específicos de mujeres y hombres, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Cómo va a participar, durante 1998, la Dirección General de la Mujer en los estudios que se realicen sobre viabilidad de creación de empleo emergido en el sector de trabajo a domicilio y que analicen las posibilidades que dichos empleos ofrecen a colectivos específicos de mujeres y hombres, tal y como establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-829/98 R.5238

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mecanismos que se van a adoptar, durante 1998, para investigar los accidentes domésticos que padecen las amas/os de casa, con el objeto de articular medidas de prevención, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué mecanismos se van a adoptar, durante 1998, para investigar los accidentes domésticos que padecen las amas/os de casa, con el objeto de articular medidas de prevención, tal y como establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-830/98 R.5239

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de organización por la Dirección General de la Mujer, durante 1998, de algún seminario, jornada o foro, donde se analice, se visibilice y se valore en términos económicos y sociales la importancia del trabajo doméstico y la del cuidado de personas dependientes, con el fin de ir estudiando y proponiendo medidas fiscales y otras medidas compensatorias, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Tiene previsto la Dirección General de la Mujer, durante 1998, algún seminario, jornada o foro, donde se analice, se visibilice y se valore en términos económicos y sociales la importancia del trabajo doméstico y la del cuidado de personas dependientes, con el fin de ir estudiando y proponiendo medidas fiscales y otras medidas compensatorias, tal y como establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-831/98 R.5240

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de participación, durante 1998, en algún seminario, jornada o foro, donde se analice, se visibilice y se valore en términos económicos y sociales la importancia del trabajo doméstico y la del cuidado de personas dependientes, con el fin de ir estudiando y proponiendo medidas fiscales y otras medidas compensatorias, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre
mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Está previsto participar, durante 1998, en algún seminario, jornada o foro, donde se analice, se visibilice y se valore en términos económicos y sociales la importancia del trabajo doméstico y la del cuidado de personas dependientes, con el fin de ir estudiando y proponiendo medidas fiscales y otras medidas compensatorias, tal y como establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-832/98 R.5241

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre forma de analizar, durante 1998, la contribución de las mujeres madrileñas al trabajo doméstico, al cuidado de personas dependientes y a cualquier otro trabajo no remunerado, así como informar a la sociedad sobre el valor económico de estas actividades privadas, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Cómo se va a analizar, durante 1998, la contribución de las mujeres madrileñas al trabajo doméstico, al cuidado de personas dependientes y a cualquier otro trabajo no remunerado, así como informar a la sociedad sobre el valor económico de estas actividades privadas, tal y como establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-833/98 R.5242

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre realización de algún estudio, durante 1998, para analizar la contribución de las mujeres madrileñas al trabajo doméstico, al cuidado de personas dependientes y a cualquier otro trabajo no remunerado, así como informar a la sociedad sobre el valor económico de estas actividades privadas, según establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Se va a realizar algún estudio, durante 1998, para analizar la contribución de las mujeres madrileñas al trabajo doméstico, al cuidado de personas dependientes y a cualquier otro trabajo no remunerado, así como informar a la sociedad sobre el valor económico de estas actividades privadas, tal y como establece el objetivo 3.1. del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid?

PE-834/98 R.5255

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre mejoras que van a realizarse en la Iglesia ubicada en Redueña y dotación presupuestaria al efecto.

PREGUNTA

¿Qué mejoras, y con qué dotación presupuestaria, van a realizarse en la Iglesia ubicada en Redueña?

PE-835/98 R.5256

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones de restauración, protección o conservación que tiene previsto que se realicen en el Convento de las Bernardas, ubicado en Alcalá de Henares, con especificación de dotación presupuestaria y calendario de dichas actuaciones.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones de restauración, protección o conservación tiene previsto el Consejo de Gobierno que se realicen en el Convento de las Bernardas, ubicado en Alcalá de Henares, con especificación de dotación presupuestaria y calendario de dichas actuaciones?

PE-836/98 R.5257

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre apoyo institucional y presencia en la Feria del Libro, a celebrar entre el 29 de mayo y el 14 de junio, que tiene previsto realizar la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, con especificación de dotación presupuestaria y recursos técnicos y humanos destinados a tal efecto.

PREGUNTA

¿Qué apoyo institucional y presencia en la Feria del Libro, que se celebrará entre el 29 de mayo y el 14 de junio, tiene previsto realizar la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, especificando la dotación presupuestaria y los recursos técnicos y humanos que tiene previsto destinar a estas actuaciones?

PE-837/98 R.5258

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas de protección, adecuada conservación y restauración que tiene previsto emprender, durante 1.998, respecto a los mercados y lavaderos de la Comunidad, con más de cien años de antigüedad, con especificación de dotación presupuestaria destinada a estos fines.

PREGUNTA

¿Qué medidas de protección, adecuada conservación y restauración tiene previsto emprender, durante 1.998, el Consejo de Gobierno con respecto a los mercados y lavaderos de la Comunidad, con más de cien años de antigüedad, especificando la dotación presupuestaria destinada a estos fines?

PE-838/98 R.5259

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas y actuaciones desarrolladas o previstas, durante 1998, en relación a la prevención de la encefalopatía espongiforme bovina en la Comunidad de Madrid, con especificación de dotación presupuestaria al efecto.

PREGUNTA

¿Qué medidas y actuaciones ha desarrollado, o tiene previsto desarrollar, el Consejo de Gobierno, durante 1998, en relación a la prevención de la encefalopatía espongiforme bovina, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y qué dotación presupuestaria tiene previsto destinar a estos fines?

PE-839/98 R.5260

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación para integrarse y participar en la tercera convocatoria de Proyectos de la Comisión Europea para el programa comunitario de actividades de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario, publicada el 09-04-98.

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Agricultura y Alimentación para

integrarse y participar en la tercera convocatoria de Proyectos de la Comisión Europea para el programa comunitario de actividades de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario, publicada el 9 de abril de 1998?

PE-840/98 R.5261

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones arqueológicas que ha realizado, o tiene previsto realizar, la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante 1998, en la ciudad de Aranjuez, o en su término municipal.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones arqueológicas ha realizado, o tiene previsto realizar, la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante 1998, en la ciudad de Aranjuez, o en su término municipal?

PE-841/98 R.5262

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de realizar, mediante concurso público, en aplicación de la legislación vigente, la asignación de intervenciones arqueológicas financiadas con fondos públicos.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno realizar, mediante concurso público, en aplicación de la legislación vigente, la asignación de intervenciones arqueológicas financiadas con fondos públicos?

PE-842/98 R.5263

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas adoptadas o previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación para aplicar en el ámbito de la Comunidad de Madrid la decisión de la Comisión Europea, de 07-04-98, relativa a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan fenvalerato como sustancia activa.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar la Dirección General de Agricultura y Alimentación para aplicar en el ámbito de la Comunidad de Madrid la decisión de la Comisión Europea, de 7 de abril de 1998, relativa a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan fenvalerato como sustancia activa?

PE-843/98 R.5264

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre efectos que tiene sobre el sector porcino de la Comunidad de Madrid la modificación, por novena vez, del Reglamento (CE) nº 913/97, de 02-04-98, en virtud del cual se aprueban las medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino en España.

PREGUNTA

¿Qué efectos tiene sobre el sector porcino de la Comunidad de Madrid la modificación, por novena vez, del Reglamento (CE) nº 913/97, de 2 de abril de 1998, en virtud del cual se aprueban las medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino en España?

PE-844/98 R.5265

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre repercusiones para la agricultura y ganadería de la Comunidad de Madrid, de

la decisión de la Comisión Europea, de fecha 11-03-98, relativa al funcionamiento de los Comités Consultivos en el ámbito de la Política Agrícola Común (P.A.C).

PREGUNTA

¿Cuáles son las repercusiones para la agricultura y ganadería de la Comunidad de Madrid, de la decisión de la Comisión Europea, de fecha 11 de marzo de 1998, relativa al funcionamiento de los Comités Consultivos en el ámbito de la Política Agrícola Común (P.A.C)?

PE-845/98 R.5266

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre becas que tiene previsto conceder, durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, a través del IMIA, destinadas a completar la formación de investigadores en el área del sector agrario, especificando la tarea que llevarían a cabo y los proyectos de investigación en los que prestarían su colaboración.

PREGUNTA

¿Cuántas becas tiene previsto conceder, durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, a través del IMIA, destinadas a completar la formación de investigadores en el área del sector agrario, especificando la tarea que llevarían a cabo y los proyectos de investigación en los que prestarían su colaboración?

PE-846/98 R.5267

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de adoptar alguna medida ante el hecho de que se hayan talado cuatro acacias centenarias, ubicadas en el Paseo de la Florida en el denominado "Pasillo Verde".

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno adoptar alguna medida ante el hecho de que se hayan talado cuatro acacias centenarias, ubicadas en el Paseo de la Florida en el denominado "Pasillo Verde"?

PE-847/98 R.5268

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas adoptadas o previstas para la adecuación, conservación y consulta por parte de los especialistas del patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, especificando la dotación presupuestaria que va a destinarse a la conservación e investigación del mismo durante 1.998.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha adoptado, o tiene previsto adoptar, el Consejo de Gobierno para la adecuación, conservación y consulta por parte de los especialistas del patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, especificando la dotación presupuestaria que va a destinarse a la conservación e investigación del mismo durante 1.998?

PE-848/98 R.5269

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre museos que tiene previsto crear, y que están en funcionamiento, en la presente Legislatura, con el fin de reforzar la Red de Museos.

PREGUNTA

¿Qué museos tiene previsto crear, y que están en funcionamiento, en la presente Legislatura, con el fin de reforzar la Red de Museos?

PE-849/98 R.5270

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de apoyar económicamente, o contraer algún convenio para respaldar el "Archivo Guerra y Exilio" que promueven, entre otros, la Asociación para la creación del Archivo de la Guerra Civil, las Brigadas Internacionales y los niños de la guerra.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid apoyar económicamente, o contraer algún convenio para respaldar el "Archivo Guerra y Exilio" que promueven, entre otros, la Asociación para la creación del Archivo de la Guerra Civil, las Brigadas Internacionales y los niños de la guerra, etc. ...?

PE-850/98 R.5309

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones de adecuada conservación, investigación y difusión del Patrimonio Etnográfico, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que tiene previsto desarrollar durante 1998.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones de adecuada conservación, investigación y difusión del Patrimonio Etnográfico, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, tiene previsto desarrollar el Consejo de Gobierno, durante 1998?

PE-851/98 R.5310

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones desarrolladas o previstas durante 1998 para apoyar y difundir la música de cámara en al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha desarrollado o tiene previsto desarrollar, el Consejo de Gobierno, durante 1998 para apoyar y difundir la música de cámara en al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid?

PE-852/98 R.5311

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión por la Consejería de Educación y Cultura, a través del CEyAC, de realizar algún homenaje a la memoria del insigne titiritero y figura entrañable Francisco Porras, recientemente fallecido.

PREGUNTA

¿Tiene previsto la Consejería de Educación y Cultura, a través del CEyAC, realizar algún homenaje a la memoria del insigne titiritero y figura entrañable Francisco Porras, recientemente fallecido?

PE-853/98 R.5312

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de apoyar la restauración de los espejos situados en la C/ Alvarez Gato, que inspiran una escena esencial de Luces de Bohemia y que fueron destruidos el pasado día 21 de mayo.

PREGUNTA

¿Tiene previsto la Consejería de Educación y Cultura apoyar la restauración de los espejos situados en

la Calle Alvarez Gato, que inspiran una escena esencial de Luces de Bohemia, y que fueron destruidos por unos bárbaros la noche del pasado día 21 de mayo?

PE-855/98 R.5316

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre apoyo de la Dirección General de Agricultura y Alimentación a la 7ª edición de Carta de Vinos de la Comunidad de Madrid que organiza la Asociación Cultural "El Pico de San Pedro", y en la que participan un gran número de bodegas madrileñas.

PREGUNTA

¿Ha apoyado la Dirección General de Agricultura y Alimentación a la 7ª edición de Carta de Vinos de la Comunidad de Madrid que organiza la Asociación Cultural "El Pico de San Pedro", y en la que participan un gran número de bodegas madrileñas?

PE-856/98 R.5318

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre folletos de municipios histórico-turísticos que tiene previsto editar o reeditar, durante 1998, con especificación de dotación presupuestaria al efecto.

PREGUNTA

¿Qué folletos de municipios histórico-turísticos tiene previsto el Consejo de Gobierno editar o reeditar, durante 1998, especificando la dotación presupuestaria prevista para estas actuaciones?

PE-857/98 R.5321

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones, en materia de restauración, que tiene previsto realizar en la Iglesia de San Andrés, ubicada en Madrid, con especificación de dotación presupuestaria y motivos del reajuste de anualidades.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones, en materia de restauración, tiene previsto realizar la Consejería de Educación y Cultura en la Iglesia de San Andrés, ubicada en Madrid, especificando la dotación presupuestaria prevista y los motivos del reajuste de anualidades?

PE-858/98 R.5322

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones previstas en relación con la Compañía de Saneamiento del Olivar en la Comunidad de Madrid, con especificación de quienes van a intervenir y dotación presupuestaria que la Dirección General de Agricultura y Alimentación va a prestar a dicha Compañía, en ayudas directas e indirectas.

PREGUNTA

¿En qué va a consistir, especificando las actuaciones previstas, la Compañía de Saneamiento del Olivar en la Comunidad de Madrid, especificando quienes van a intervenir y la dotación presupuestaria que la Dirección General de Agricultura y Alimentación va a prestar a dicha Compañía, tanto por lo que concierne a ayudas directas como indirectas?

PE-859/98 R.5323

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión, a través del

CEyAC, de realizar algún homenaje al recientemente desaparecido Ricardo Franco, director cinematográfico.

PREGUNTA

¿Tiene previsto la Consejería de Educación y Cultura, a través del CEyAC, realizar algún homenaje al recientemente desaparecido Ricardo Franco, director cinematográfico?

PE-860/98 R.5326

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre causas a que obedece el retraso de las obras de construcción del Auditorio Municipal de Colmenar Viejo, con especificación de la inversión de la Comunidad de Madrid para esta obra y planes previstos para su finalización.

PREGUNTA

¿A qué causas obedece el retraso de las obras de construcción del Auditorio Municipal de Colmenar Viejo, especificando la inversión de la Comunidad de Madrid para esta obra y planes previstos para su finalización?

PE-861/98 R.5328

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsiones, ubicación y dotación presupuestaria de las actuaciones previstas durante 1998, por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en materia de reparación de daños en infraestructuras agrarias, provocados por inundaciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Cuáles son las previsiones, ubicación y dotación presupuestaria de las actuaciones previstas durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en materia de reparación de daños en infraestructuras agrarias, provocados por inundaciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid?

PE-862/98 R.5329

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones, con dotación presupuestaria, que tiene previsto realizar durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación en materia de mejora de tramos de acequias de riego, con especificación de la ubicación precisa de las mismas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones, y con qué dotación presupuestaria, tiene previsto realizar, durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en materia de mejora de tramos de acequias de riego, especificando la ubicación precisa de las actuaciones previstas?

PE-863/98 R.5331

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre previsión de realizar, durante 1998, alguna publicación de la serie "Descubre tus cañadas", con especificación de las que se hayan realizado a lo largo de la Legislatura.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno realizar, durante 1998, alguna publicación de la serie "Descubre tus cañadas", especificando asimismo, las que hayan realizado a lo largo de la Legislatura?

2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información (Artículo 18 del Reglamento de la Asamblea)

PI-216/98 R.5001 (Transformada de PE-783/98 R.5001)

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, con cargo a qué partida del programa 707 se financia el teléfono del Servicio de Información y Atención de Emergencia (SITADE), que presta conjuntamente el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3 Proposiciones No de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1998, rechazó la Proposición no de Ley 57/97 R.7723, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a tramitar, en el plazo de tres meses, la cesión al Ministerio de Sanidad de los 125.000 m^2 reservados en el polígono de Valdebernado, para uso exclusivamente sanitario, bajo la denominación de Hospital del Este.

Sede de la Asamblea, 3 de junio de 1998.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS
1.1 Leyes
1.1.1 Proyectos de ley (PL)
1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.1 Proyectos de Ley (PL)
2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
2.4 Mociones (M)
2.5 Interpelaciones (I)
2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
2.6.1 Preguntas que se formulan
2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS
3.1 Proyectos de Ley (PL)
3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
3.4 Mociones (M)
3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS
4.1 Proyectos de Ley (PL)
4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
4.4 Mociones (M)
4.5 Interpelaciones (I)
4.6 Preguntas (P)
4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS
5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
5.4 Régimen Interior
5.5 Varios
5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS
6.1 Composición de los Organos de la Cámara
6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID
DIRECCION DE ANALISIS Y DOCUMENTACION **SECCION DE B.O.A. Y PUBLICACIONES**

c/ San Bernardo, 17 3ª Planta 28015 - MADRID Telf.: 532 57 00 Fax: 531 26 01

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA B.O.A. - D.S.		18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:
1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envio de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3 El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social: . . . . . .
Domicilio: . . . . . Núm.: . . . . . Distrito postal: . . . . . .
Ciudad: . . . . . Teléfono: . . . . . Fax: . . . . . .

DESEO SUSCRIBIRME AL 9 **B.O.A.M.** 9 **D.S.A.M.**

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9 _____
a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: 9 Giro postal 9 Talón nominativo
9 Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

_____ , _____ de _____ de 1.9_____

FIRMA

DEPOSITO LEGAL: M. 19.463-1983 ISSN 1131 - 7043 ASAMBLEA DE MADRID